

REGLAMENTO

DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA
GENERAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

REFORMADO Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO EL 21 DE JUNIO DE 2021





ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS, Fiscal General del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 18 y 30 fracciones XLI y LI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, establece que la Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía financiera, presupuestaria, técnica y de gestión en los términos que determine su Ley Orgánica.

Que la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, señala que el Fiscal General, es el responsable de su conducción, mando y desempeño en cuanto a titular y superior jerárquico de todas las personas servidoras públicas que la integran, así como, la atribución de expedir el Reglamento y la normatividad interna de la institución.

Que el Plan de Persecución de Delitos 1.5, 2019-2028, señala en su eje estratégico 6 denominado “Fortalecimiento Institucional”, como una línea de acción específica la actualización y elaboración de los instrumentos jurídicos, a fin de consolidar la actuación del personal de la Fiscalía General del Estado, para dar respuesta de manera eficaz y eficiente en materia de procuración de justicia, a las personas que acuden a presentar una denuncia o solicitar un servicio.

Que el 27 de septiembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo número 6/2019, por el que se expidió el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, con el objeto de regular su organización interna para el cumplimiento de las obligaciones constitucionales que le son conferidas al Ministerio Público.

Que la Fiscalía General del Estado en cuanto encargada de investigar los delitos, debe contar con su marco legal actualizado y armonizado con las leyes generales, nacionales, federales y estatales en la materia, que permita a las personas servidoras públicas actuar bajo el principio de la legalidad, motivo por el cual, a más de dos años de su formalización como un órgano autónomo, y derivado de un análisis organizacional que permitió observar las necesidades institucionales, se determinó realizar ajustes estructurales a la normativa interna como un proceso de mejora continua.

Que la Fiscalía Coordinadora y la Policía de Investigación, son unidades administrativas que realizan actividades estratégicas en la operatividad de la institución, las cuales requieren fortalecer sus actuaciones con nuevas áreas

sustantivas que coadyuven en la conducción, coordinación y mando hacia las personas servidoras públicas de su adscripción, así como en funciones de representación ante diferentes autoridades u órganos colegiados.

Que el presente Acuerdo fortalece las funciones sustantivas y administrativas de la Fiscalía Coordinadora al establecer la Subcoordinación Operativa y la Subcoordinación de Trámites y Servicios, como áreas de apoyo para desarrollar con mayor eficacia y eficiencia sus atribuciones en el ámbito de su competencia; en lo que se refiere a la Unidad Administrativa Policía de Investigación, se incorporan la Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica como áreas estratégicas para su conducción y mando.

Que para consolidar las funciones estratégicas en la investigación de delitos de alto impacto social, que por sus características de ejecución pongan en riesgo la estabilidad económica, política y social del Estado, o que vayan en contra de las instituciones, la Unidad de Asuntos Especiales, dependiente de la Fiscalía Coordinadora se eleva a la categoría de Fiscalía de Asuntos Especiales con las atribuciones y estructura de una Fiscalía Especializada.

Que como una estrategia para investigar y perseguir delitos de mayor incidencia e impacto social en el Estado, como lo es el homicidio y feminicidio, esta Fiscalía General considera necesario dotar de mayores recursos humanos y materiales a la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, con Unidades Regionales integradas por personal ministerial, policial y pericial especializados, en las Fiscalías Regionales.

Que como una de las acciones institucionales para definir o evaluar la política de la Fiscalía General en asuntos prioritarios de sus actuaciones sustantivas, o para atender asuntos que sean de competencia concurrente con dos o varias de sus unidades administrativas, es necesaria la conformación de gabinetes de trabajo, los cuales serán coordinados por el Fiscal Coordinador a través de la Subcoordinación Operativa.

Que con el objetivo de brindar una atención oportuna e idónea para las personas víctimas u ofendidas de un delito, se establece como una atribución de la Unidad de Atención Inmediata, la recepción de denuncias o querellas en línea a través de los sistemas digitales con los que cuenta la Fiscalía General del Estado, canalizándolas de inmediato al agente del Ministerio Público que corresponda, lo que permitirá acercar los servicios de la institución a la ciudadanía.

Que el Ministerio Público es una institución indivisible, que representa el interés social en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, por lo que es necesario precisar que las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas y el Centro de Justicia Integral para las Mujeres, deben

recibir las denuncias o querellas que les presenten las personas víctimas u ofendidas del delito con independencia de que no sea materia de su competencia y remitirlas con celeridad a las Unidades Administrativas correspondientes.

Que con la finalidad de dar mayor accesibilidad a la justicia penal a las mujeres víctimas de violencia, se establece como una obligación que la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, y del Centro de Justicia Integral para las Mujeres, deben recibir denuncias o querellas independientemente de su materia de competencia, remitiéndose de manera inmediata a la Unidad Administrativa correspondiente, con el objeto de privilegiar la atención inmediata y salvaguardar la integridad de las usuarias.

Que con fecha 31 de diciembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el decreto que adiciona el artículo 137 bis a la Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo, en la que se establece el cobro de los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos que presta la institución; en consecuencia, es necesario establecer en el Reglamento las unidades administrativas responsables de su atención y el mecanismo para su ejecución, así como los trámites que brinda la Fiscalía General, a través de su Catálogo de Trámites y Servicios.

ACUERDO 006/2021

**SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY
ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN.**

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia obligatoria para el personal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán; tiene por objeto regular su organización interna para el estricto cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales que le son conferidas.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2. La actuación del personal de la Fiscalía General del Estado de Michoacán, se rige por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, perspectiva de género, proactividad y respeto a los derechos humanos, siendo responsables del correcto manejo de los recursos humanos, materiales y financieros que le sean asignados, así como de la guarda, custodia, secrecía y manejo de la información relacionada con la institución y sus actuaciones.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 2 Bis. El personal de la Fiscalía General es de confianza, conforme a las disposiciones normativas que regulan a las instituciones de seguridad pública.

La relación entre la Fiscalía General del Estado de Michoacán y los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos, se regirá por lo establecido en el artículo 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Centro de Justicia:** Centro de Justicia Integral para las Mujeres;
- II. **Centro de Mecanismos:** Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- III. **Código Nacional:** Código Nacional de Procedimientos Penales;
- IV. **Código Penal:** Código Penal para el Estado de Michoacán;

- V. **Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía General:** Órgano encargado de realizar las acciones necesarias para adquirir, arrendar, contratar la prestación de servicios, y de obra pública e infraestructura de la institución;
- VI. **Conferencia Nacional:** Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- VII. **Contraloría:** Contraloría de la Fiscalía General;
- VIII. **Dictámenes Periciales:** Documentos expedidos de conformidad con el Catálogo de Servicios de la Coordinación General de Servicios Periciales, y los que admitan la experiencia, la ciencia y la técnica;
- IX. **Dirección General de Tecnologías:** Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- X. **Estado:** Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- XI. **Fiscalía General:** Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- XII. **Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas:** Unidades administrativas integrantes de la estructura orgánica básica, a que hace referencia el presente Reglamento;
- XIII. **La persona titular de la Fiscalía General:** Fiscal General del Estado de Michoacán;
- XIV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Michoacán;
- XV. **Personal:** Personas en el servicio público integrantes de la Fiscalía General;
- XVI. **Plan:** Plan de Persecución de Delitos; y,
- XVII. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Orgánica.

CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 4. La Fiscalía General, para el ejercicio de sus atribuciones se integra por las siguientes unidades administrativas:

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

I. Fiscalía General:

a) Secretaría Particular;

1. Dirección de Vinculación.
2. Coordinación de Previsión y Salud.
3. Asesores.
4. Oficina de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal General.

b) Secretaría Técnica;

1. Unidad de Planeación y Seguimiento del Plan de Persecución de Delitos.
2. Dirección de Comunicación Social.
3. Unidad de Transparencia.
4. Unidad de Archivo y Memoria Institucional.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

II. Fiscalía Coordinadora:

a) Subcoordinación Operativa;

b) Subcoordinación de Trámites y Servicios;

c) Unidad de Atención Inmediata; y,

d) Fiscalía de Asuntos Especiales.

III. Fiscalías Regionales:

a) Fiscalía de Morelia:

1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.
3. Dirección de Policía de Investigación.

b) Fiscalía de Uruapan:

1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.

3. Unidad de Servicios Periciales.
4. Dirección de Policía de Investigación.

c) Fiscalía de Zamora:

1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.
3. Unidad de Servicios Periciales.
4. Dirección de Policía de Investigación.

d) Fiscalía de Zitácuaro:

1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.
3. Unidad de Servicios Periciales.
4. Dirección de Policía de Investigación.

e) Fiscalía de Apatzingán:

1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.
3. Unidad de Servicios Periciales.
4. Dirección de Policía de Investigación.

f) Fiscalía de La Piedad:

1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.
3. Unidad de Servicios Periciales.
4. Dirección de Policía de Investigación.

g) Fiscalía de Jiquilpan:

1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.
3. Unidad de Servicios Periciales.
4. Dirección de Policía de Investigación.

h) Fiscalía de Lázaro Cárdenas:

1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.
3. Unidad de Servicios Periciales.
4. Dirección de Policía de Investigación.

i) Fiscalía de Huetamo:

1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.
3. Unidad de Servicios Periciales.
4. Dirección de Policía de Investigación.

j) Fiscalía de Coalcomán:

1. Dirección de Carpetas de Investigación.
2. Dirección de Litigación.
3. Unidad de Servicios Periciales.
4. Dirección de Policía de Investigación.

IV. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción:

- a) Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares;
- b) Unidad de Litigación;
- c) Dirección de Policía de Investigación; y,
- d) Unidad Jurídica-Normativa y Enlace.

V. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto:

- a) Unidad de Extinción de Dominio e Inteligencia Patrimonial y Financiera;
- b) Unidad contra el Robo al Transporte;
- c) Unidad contra el Robo de Vehículos;
- d) Unidad de Investigación y Persecución al Narcomenudeo;
- e) Dirección de Litigación; y,
- f) Dirección de Policía de Investigación.

VI. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género:

- a) Unidad de Atención a Delitos Sexuales;

- b) Unidad de Atención a Violencia Familiar;
- c) Unidad de Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia;
- d) Dirección de Litigación; y,
- e) Dirección de Policía de Investigación.

VII. Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes:

- a) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación;
- b) Unidad Técnica Especializada; y,
- c) Dirección de Policía de Investigación.

VIII. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares:

- a) Dirección de Carpetas de Investigación;
- b) Dirección de Litigación;
- c) Dirección de Servicios Multidisciplinarios;
- d) Unidad de Análisis de Contexto; y,
- e) Dirección de Policía de Investigación.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

IX. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión:

- a) Unidad de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
- b) Unidad de Investigación de Delitos de Trata de Personas;
- c) Unidad de Justicia Penal para Adolescentes;
- d) Unidad de Atención a Personas Indígenas y Grupos en Condición de Vulnerabilidad; y,

e) Dirección de Policía de Investigación.

X. Fiscalía de Asuntos Internos:

a) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación; y,

b) Dirección de Policía de Investigación.

XI. Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna:

a) Unidad de Investigación y Persecución de Delitos contra el Medio Ambiente;

b) Unidad de Investigación y Persecución del Delito de Maltrato Animal;

c) Dirección de Carpetas de Investigación y Litigación; y,

d) Dirección de Policía de Investigación.

XII. Unidad Especializada de Combate al Secuestro:

a) Dirección de Carpetas de Investigación;

b) Dirección de Litigación;

c) Unidad de Servicios Periciales;

d) Dirección de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones;

e) Dirección de Atención a Víctimas; y,

f) Dirección de Policía de Investigación.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

XIII. Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio:

a) Fiscalía de Homicidio Doloso;

b) Fiscalía de Investigación del Homicidio Doloso contra la Mujer y Femicidio;

c) Unidades Regionales de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio;

- d) Dirección de Carpetas de Investigación;
- e) Dirección de Litigación;
- f) Centro de Investigación Estratégica;
- g) Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen; y,
- h) Dirección de Policía de Investigación.

XIV. Agencia de Inteligencia Criminal:

- a) Unidad de Investigación y Persecución de Delitos Cometidos a Través de Medios Cibernéticos;
- b) Dirección de Análisis Criminal; y,
- c) Dirección de Policía Cibernética.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

XV. Policía de Investigación:

- a) Subcoordinación de Operaciones;
 - 1. Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas.
 - 2. Unidad Canina Especializada.
 - 3. Unidad de Control de Internamiento.
 - 4. Dirección de Mandamientos Judiciales.
 - 5. Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones.
- b) Subcoordinación Técnica;
 - 1. Centro de Protección a Personas Intervinientes.
 - 2. Dirección de Seguridad Institucional.
 - 3. Dirección de Control de Plataforma México.

XVI. Coordinación General de Servicios Periciales:

- a) Unidad de Criminalística;
- b) Unidad de Química y Genética;
- c) Unidad de Medicina Forense; y,

d) Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias.

XVII. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:

- a) Dirección de Acuerdos Reparatorios;
- b) Dirección de Seguimiento de Acuerdos; y,
- c) Dirección de Programas de Justicia Restaurativa.

XVIII. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera:

- a) Dirección de Capacitación; y,
- b) Dirección de Servicio Profesional de Carrera;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

XIX. Centro de Justicia Integral para las Mujeres:

- a) Dirección de Acceso a la Justicia;
- b) Dirección de Empoderamiento;
- c) Dirección de Servicios Integrales; y,
- d) Dirección de Policía de Investigación.

XX. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos:

- a) Dirección de Amparos;
- b) Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos;
- c) Dirección de lo Contencioso; y,
- d) Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo.

XXI. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística:

- a) Dirección de Tecnologías de la Información; y,
- b) Dirección de Planeación Estadística.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

XXII. Dirección General de Administración:

- a) Dirección de Recursos Financieros;
- b) Dirección de Recursos Humanos;
- c) Dirección de Recursos Materiales;
- d) Dirección de Servicios Aéreos;
- e) Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales; y,
- f) Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados.

XXIII. Contraloría de la Fiscalía General:

- a) Dirección de Auditoría, Declaraciones Patrimoniales y Normatividad; y,
- b) Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos.

XXIV. Las demás unidades administrativas que sean creadas por la persona titular de la Fiscalía General en razón de las necesidades del servicio.

Durante los procesos electorales la Fiscalía General contará con una Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, que conocerá de los hechos constitutivos de delito en materia electoral y entrará en funciones mediante acuerdo respectivo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dotándosele de los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5. La Fiscalía General contará con un Centro de Evaluación y Control de Confianza, con el propósito de cumplir los objetivos y fines de la evaluación y certificación de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, el cual deberá estar acreditado por el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

La estructura, atribuciones y funcionamiento del Centro de Evaluación y Control de Confianza, estarán previstas en su reglamento y demás normativa aplicable.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 5 Bis. Para efectos de organización interna, son unidades administrativas dependientes directas de la persona titular de la Fiscalía General, las siguientes:

- I. Fiscalía de Asuntos Internos;
- II. Unidad Especializada de Combate al Secuestro;
- III. Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio;
- IV. Policía de Investigación;
- V. Coordinación General de Servicios Periciales;
- VI. Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias;
- VII. Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- VIII. Centro de Justicia Integral para las Mujeres;
- IX. Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- X. Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística;
- XI. Dirección General de Administración;
- XII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales; y,
- XIII. Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 5 Ter. Para efectos de organización interna, son Unidades Administrativas dependientes directas de la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, las siguientes:

- I. Fiscalía de Morelia;
- II. Fiscalía de Uruapan;
- III. Fiscalía de Zamora;
- IV. Fiscalía de Zitácuaro;
- V. Fiscalía de Apatzingán;

- VI. Fiscalía de La Piedad;
- VII. Fiscalía de Jiquilpan;
- VIII. Fiscalía de Lázaro Cárdenas;
- IX. Fiscalía de Huetamo;
- X. Fiscalía de Coalcomán;
- XI. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
- XII. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;
- XIII. Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- XIV. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares;
- XV. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
- XVI. Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Contra el Ambiente y la Fauna; y,
- XVII. Agencia de Inteligencia Criminal.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 5 Quáter. La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y la Contraloría de la Fiscalía General, son órganos con autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con la Ley Orgánica.

Para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, deben coordinarse con las Unidades Administrativas de la institución.

CAPÍTULO III DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL Y SU DESPACHO

ARTÍCULO 6. La persona titular de la Fiscalía General preside el Ministerio Público en el Estado, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Emitir acuerdos y circulares que organicen, desarrollen y complementen las actividades de la Fiscalía General, y en su caso, solicitar la publicación oficial;
- II. Expedir los criterios o lineamientos necesarios para el ofrecimiento y entrega de recompensas;
- III. Proponer al Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo los proyectos de iniciativas y reformas de leyes estatales;
- IV. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, en términos de la normativa aplicable;
- V. Disponer los trámites relativos a la Licencia Oficial Colectiva, en los términos de la normativa aplicable;
- VI. Emitir convocatorias, fijar criterios y procedimientos relacionados al ingreso, adscripción, cambio, promoción, estímulos, compensaciones y la permanencia en el servicio del personal de la Fiscalía General, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Emitir las convocatorias necesarias para el desarrollo de las funciones de la institución;
- VIII. Encomendar al personal de la institución, independientemente de sus atribuciones específicas, el estudio, atención y trámite de los asuntos que estime convenientes y que no sean incompatibles con el cargo que desempeñan;
- IX. Desistirse de la acción de extinción de dominio, de forma total o parcial;
- X. Solicitar el levantamiento de las medidas cautelares relacionadas con los procedimientos de extinción de dominio;
- XI. Determinar la competencia territorial o material entre Fiscalías Regionales o Especializadas, en casos particulares;

- XII. Dirimir conflictos de competencia que puedan surgir entre dos o más unidades administrativas de la Fiscalía General;
 - XIII. Establecer lineamientos de asignación y tabuladores sobre compensaciones y estímulos, sujetos a actividades de riesgo o trascendencia para la Fiscalía General;
 - XIV. Conceder al personal de estructura orgánica básica, licencias y periodos vacacionales;
 - XV. Celebrar convenios de coordinación con instituciones públicas o privadas;
 - XVI. Expedir los manuales de organización y de procedimientos;
 - XVII. Determinar la adscripción o modificación de las unidades administrativas, así como su organización y funcionamiento;
 - XVIII. Acordar con las personas titulares de las unidades administrativas de la estructura orgánica básica los asuntos de su competencia;
 - XIX. Designar agentes del Ministerio Público auxiliares en forma temporal cuando la carga de trabajo así lo requiera;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XX. Presentar el proyecto de presupuesto anual de egresos de la Fiscalía General y en su caso, sus modificaciones;
 - XXI. Crear mediante acuerdo, unidades administrativas de apoyo directo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;
 - XXII. Otorgar y revocar estímulos por productividad, desempeño o riesgo al personal de la institución, o de las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XXIII. Autorizar la asignación de personal de seguridad para la salvaguarda y protección de personas integrantes del servicio público, durante el tiempo que desempeñen el cargo o aún después de concluido, en términos del acuerdo que se emita;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XXIV. Otorgar mandato, poder general o especial al personal de la institución, en

términos del Código Civil para el Estado de Michoacán de Ocampo;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

XXV. Conocer y determinar las excusas y recusaciones;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

XXVI. Conformar gabinetes para el cumplimiento de los fines de la institución;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

XXVII. Autorizar la contratación y los cambios de adscripción del personal;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

XXVIII. Suscribir contratos para cumplir con los fines y requerimientos de la institución;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

XXIX. Designar a los integrantes del Comité de Seguridad e Higiene;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

XXX. Instaurar la identidad institucional, fortalecer los valores cívicos y culturales;
y,

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

XXXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes.

SECCIÓN I DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES

ARTÍCULO 7. La persona titular de la Fiscalía General podrá delegar sus facultades en el personal subalterno en los términos que establecen las leyes y este Reglamento, así como mediante disposiciones de carácter general o particular.

ARTÍCULO 8. De forma permanente las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia y Agencia de Inteligencia Criminal, tienen delegadas por parte de la persona titular de la Fiscalía General las siguientes facultades:

- I. Autorizar las solicitudes de desistimiento de la acción penal que realice el Ministerio Público;

- II. Autorizar las solicitudes de cancelación de órdenes de aprehensión que realice el Ministerio Público;
- III. Autorizar las solicitudes de sustitución de la prisión preventiva oficiosa que realice el Ministerio Público;
- IV. Autorizar la realización de entregas vigiladas y operaciones encubiertas;
- V. Autorizar la aplicación de criterios de oportunidad;
- VI. Autorizar el no ejercicio de la acción penal;
- VII. Solicitar al Juez de control del fuero correspondiente la localización geográfica en tiempo real o entrega de datos conservados;
- VIII. Ordenar directamente la localización geográfica en tiempo real o la entrega de datos conservados, en los casos que establece el Código Nacional;
- IX. Requerir a los sujetos obligados, en términos del Código Nacional y de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la conservación inmediata de datos contenidos en redes, sistemas o equipos de informática;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- X. Pronunciarse, ante la autoridad judicial que le solicite, sobre el incumplimiento de las obligaciones de los agentes del Ministerio Público en la etapa de investigación complementaria, respecto de solicitar el sobreseimiento parcial o total, la suspensión del proceso o formular acusación;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XI. Solicitar y atender los oficios de colaboración con otras entidades federativas; y,

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XII. Autorizar los procedimientos abreviados.

La delegación de facultades señaladas en el presente artículo, no impide la posibilidad del ejercicio directo por parte de la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 9. Las personas titulares de la Fiscalía Coordinadora, Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, Centro de Justicia y Agencia de Inteligencia Criminal, con facultades delegadas, serán responsables por los actos que realicen en el ejercicio de las mismas, por lo que deberán ejercerlas únicamente en el ámbito de su competencia, con estricto apego a derecho y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN II DE LA SECRETARÍA PARTICULAR

ARTÍCULO 10. La Secretaría Particular, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la agenda de la persona titular de la Fiscalía General;
 - II. Convocar a reuniones o sesiones de trabajo al personal de la Fiscalía General;
 - III. Determinar las representaciones institucionales en eventos o reuniones de trabajo;
 - IV. Atender las solicitudes de audiencia que se presenten a la persona titular de la Fiscalía General;
 - V. Presentar a la persona titular de la Fiscalía General, la documentación de carácter personal o confidencial que le sea remitida;
 - VI. Suscribir los documentos que le sean encomendados por instrucciones de la persona titular de la Fiscalía General;
 - VII. Remitir a las unidades administrativas de la institución las peticiones que se realicen a la persona titular de la Fiscalía General, para su atención;
 - VIII. Clasificar y archivar, en coordinación con la Secretaría Técnica, la correspondencia de la persona titular de la Fiscalía General;
 - IX. Coordinar al personal de seguridad y auxiliares de la persona titular de la Fiscalía General;
 - X. Determinar y conducir las acciones encaminadas a la organización de eventos institucionales;
 - XI. Coordinar las actividades en materia de relaciones públicas, giras y protocolo;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XII. Coadyuvar en el buen funcionamiento de la oficina de despacho de la persona titular de la Fiscalía General;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XIII. Coordinar las actividades de vinculación de la Fiscalía General con el sector público de los tres órdenes de gobierno, privado y social;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XIV. Coordinar los trabajos de los agentes del Ministerio Público auxiliares del Fiscal General y de las personas que fungen como asesores, en los asuntos que les sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General; y,

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 10 Bis. La Dirección de Vinculación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la vinculación de la persona titular de la Fiscalía General con el sector público y privado;
- II. Proporcionar a la persona titular de la Fiscalía General la información necesaria para la toma de decisiones en su relación con los sectores de la sociedad;
- III. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la realización de trabajos coordinados con integrantes del sector público o privado, para la elaboración de estudios en materia de procuración de justicia;
- IV. Proporcionar, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General, la información y cooperación técnica que les sea requerida por dependencias, entidades u organismos de los tres órdenes de gobierno;
- V. Fungir como enlace con la Conferencia Nacional;
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos asumidos por la persona titular de la Fiscalía General en la Conferencia Nacional, así como conducir su cumplimiento;
- VII. Solicitar a las unidades administrativas de la institución la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
- VIII. Preparar los informes requeridos a la Fiscalía General por la Secretaría Técnica de la Conferencia Nacional;
- IX. Informar a la persona titular de la Fiscalía General los resultados del cumplimiento a las medidas adoptadas en la Conferencia Nacional;
- X. Comunicar a las unidades administrativas de la institución, los acuerdos de la Conferencia Nacional cuando se considere necesario para el desempeño de

sus funciones; y,

- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 10 Ter. La persona titular de la Coordinación de Previsión y Salud, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir el Comité de Seguridad e Higiene;
- II. Aplicar y supervisar el cumplimiento de las disposiciones normativas que emitan las autoridades e instituciones sanitarias, que coadyuven a evitar brotes infecciosos o contagios de enfermedades, que pongan en riesgo la salud del personal de la institución y de las usuarias que acudan a realizar trámites o solicitar un servicio;
- III. Coordinarse con las instituciones y autoridades sanitarias para el intercambio de información relativa a la protección y prevención de riesgos de trabajo;
- IV. Aplicar en coordinación con las unidades administrativas de la institución, los planes y programas para la realización de acciones que mejoren de manera continua la seguridad laboral;
- V. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscalía General, el Plan Anual de Salud y Seguridad Laboral, el Programa de Promoción de Buenas Prácticas de Higiene, Previsión y Salud, y rendir un informe por año calendario;
- VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios o acuerdos con las autoridades federales, estatales y municipales involucradas en materia de higiene, previsión y salud;
- VII. Coordinar y supervisar a los enlaces administrativos designados en las unidades administrativas, para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento a las determinaciones que se emitan en materia de promoción, previsión y salud;
- VIII. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas, información que sea necesaria para dar cumplimiento a las disposiciones que se emitan en materia sanitaria y de seguridad laboral;
- IX. Validar la reincorporación a sus funciones a las personas que pudieron haber sido portadoras de enfermedades de contagio, declaradas como de alto riesgo

por las autoridades sanitarias, previa confirmación de su total recuperación a través del documento de alta respectivo expedido por la institución de salud o su médico tratante, informando a la Dirección de Recursos Humanos para el trámite correspondiente;

- X. Coordinar las actividades de supervisión de las medidas de prevención sanitaria, y en su ámbito de competencia, realizar las recomendaciones pertinentes;
- XI. Coordinarse con la Policía de Investigación a través de la Dirección de Seguridad Institucional, en materia de protección civil; y,
- XII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 10 Quáter. Las personas que fungen como asesores, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Brindar asistencia y colaboración a la persona titular de la Fiscalía General y a las diversas unidades administrativas de la institución, en los asuntos que les sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Elaborar estudios especializados u opiniones que les sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía General;
- III. Actuar con calidad de agente del Ministerio Público en cualquier etapa del procedimiento penal, en los asuntos que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General proyectos o estrategias, cuyo fin sea la mejora de las funciones de la institución; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 10 Quinquies. La Oficina de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal General, es el área integrada por personas servidoras públicas con carácter de Ministerio Público las cuáles actuarán cuando el titular de la institución les instruya.

La coordinación de la oficina de agentes del Ministerio Público Auxiliares del Fiscal General, está a cargo de la persona titular de la Secretaría Particular.

SECCIÓN III DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

ARTÍCULO 11. La Secretaría Técnica, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Dar seguimiento ordinario y trámite a los asuntos de la persona titular de la Fiscalía General y redactar los proyectos de respuesta a las solicitudes que le son dirigidas y que, por su naturaleza, importancia o sigilo, sea conveniente su atención directa;
 - II. Informar a la persona titular de la Fiscalía General de las solicitudes y asuntos relevantes dirigidos a su oficina y, previo acuerdo con ella, definir el curso de los mismos;
 - III. Remitir los asuntos dirigidos al Fiscal General a las unidades administrativas competentes para su desahogo o atención conforme a derecho;
 - IV. Solicitar a las unidades administrativas de la institución la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones;
 - V. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
 - VI. Coordinar y supervisar la organización, conservación, administración, preservación homogénea y baja documental de los archivos en posesión de la Fiscalía General, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Archivos;
 - VII. Coordinar las actividades de la oficialía de partes de la institución;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- VIII. Fungir como enlace con las instituciones educativas para la prestación del servicio social y prácticas profesionales;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- IX. Coordinar la elaboración o modificación del Plan, y una vez expedido, dar seguimiento a su ejecución, así como, supervisar el avance de sus indicadores;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- X. Coordinar los trabajos para la identificación, conservación y resguardo de la Memoria Institucional; y,

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 11 Bis. La Unidad de Planeación y Seguimiento del Plan de Persecución de Delitos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la elaboración o modificación del Plan y, una vez expedido, supervisar el avance de sus indicadores;
- II. Solicitar a las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General, así como a las instancias del sector público y privado que correspondan, la información y documentos necesarios para la elaboración o modificación del Plan;
- III. Realizar los diagnósticos de la información recabada para la elaboración o modificación del Plan;
- IV. Promover la actualización y mejora continua del Plan;
- V. Elaborar el informe de avances y resultados del Plan;
- VI. Dar atención y seguimiento a las observaciones o comentarios que, en su caso, realice el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo al Plan, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General; y,
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 11 Ter. La Dirección de Comunicación Social, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Examinar, dictaminar y autorizar el manejo de información generada por las actividades de la Fiscalía General, así como la captada mediante la recopilación y análisis de los medios de comunicación;
- II. Coordinar las actividades en materia de prensa que tengan por objeto cubrir y difundir la información que se genere en los actos oficiales, ceremonias, giras,

eventos y acciones en los que intervenga la persona titular de la Fiscalía General;

- III. Planear y desarrollar las estrategias de comunicación para difundir, de manera interna y externa, la información relacionada con la institución, de acuerdo con las directrices emitidas por la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General las políticas de comunicación social de la institución y, en su caso, supervisar su cumplimiento;
- V. Establecer la coordinación institucional con los medios de comunicación, para la difusión y promoción de las acciones que realiza la Fiscalía General, así como los servicios que proporciona;
- VI. Mantener actualizada la información de los medios digitales de la Fiscalía General;
- VII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la organización de conferencias de prensa y entrevistas del personal de la Fiscalía General;
- VIII. Llevar a cabo el análisis, resúmenes, compilaciones, registro y archivo de las notas informativas referentes a las actividades de la institución;
- IX. Coadyuvar con la Contraloría, para la instalación de módulos de orientación, información y quejas;
- X. Ejecutar las políticas que establezca la persona titular de la Fiscalía General para el uso de la imagen institucional, así como para la elaboración y distribución de material informativo; y,
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN IV

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PLAN DE PERSECUCIÓN DE DELITOS

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 12. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN V DE LA UNIDAD DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE ACUERDOS DE LA CONFERENCIA NACIONAL DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 13. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN VI DE LA DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 14. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN VII DE LA DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 15. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN VIII DE LOS ASESORES

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 16. Se Deroga.

TÍTULO II DE LAS FISCALÍAS

CAPÍTULO I DE LA FISCALÍA COORDINADORA

ARTÍCULO 17. La Fiscalía Coordinadora es la unidad administrativa encargada de dar seguimiento y supervisión a las actuaciones de las Fiscalías Regionales y Especializadas, así como fungir como enlace inmediato entre éstas y la persona titular

de la institución, con excepción de aquellas unidades administrativas que estructuralmente dependan directamente de la persona titular de la Fiscalía General.

La Fiscalía Coordinadora tiene las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional y de manera complementaria las siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos y directrices, que en materia de procuración de justicia dicte la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Desempeñar las funciones y comisiones que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General e informarle el desarrollo y resultado de las mismas;
- III. Planear y evaluar los indicadores de desempeño de la Fiscalía General, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías;
- IV. Iniciar, recibir, integrar y determinar las investigaciones de cualquier asunto, que le sean encomendadas por la persona titular de la Fiscalía General;
- V. Suscribir oficios de autorización o comisión, así como solicitudes de colaboración, en los casos señalados por los convenios respectivos;
- VI. Solicitar al Ministerio Público Federal o de las entidades federativas, el auxilio o colaboración para la práctica de diligencias de investigación;
- VII. Informar mensualmente a la persona titular de la Fiscalía General sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo y de manera inmediata de los asuntos que estime relevantes;
- VIII. Coordinar las actividades de atención inmediata en la institución;
- IX. Supervisar la observancia del Modelo de Atención Inmediata;
- X. Planear y coordinar los programas y medidas necesarias para prevenir y solucionar el rezago de las investigaciones en la Fiscalía General;
- XI. Supervisar y coordinar el correcto desarrollo de las investigaciones que realicen las unidades administrativas que estructuralmente le sean dependientes;
- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General criterios para solventar conflictos competenciales entre dos o más unidades administrativas de la institución;
- XIII. Practicar las visitas que la persona titular de la Fiscalía General le encomiende, a cualquier unidad administrativa de la institución;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XIV. Proponer al Fiscal General el Catálogo de Trámites y Servicios de la Fiscalía General;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XV. Autorizar y coordinar los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos, y los demás establecidos en materia de mejora regulatoria;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XVI. Solicitar autorización para el cambio de adscripción de los agentes del Ministerio Público a la persona titular de la Fiscalía General;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XVII. Coordinar los gabinetes que establezca el Fiscal General;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XVIII. Instruir a la persona titular de la Subcoordinación Operativa, la coordinación técnica de los trabajos de los gabinetes;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XIX. Sistematizar la información relativa a las soluciones alternativas o formas de terminación anticipada del proceso, y cualquier otra que sea necesaria en coordinación con la Dirección General de Tecnologías; y,

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 17 Bis. Para el desempeño de sus funciones, cuenta con la Subcoordinación Operativa y la Subcoordinación de Trámites y Servicios, como áreas auxiliares y de coordinación; además de la Unidad de Atención Inmediata y la Fiscalía de Asuntos Especiales.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 17 Ter. La Subcoordinación Operativa cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar con la persona titular de la Fiscalía Coordinadora en la ejecución de acuerdos y directrices de carácter operativo;
- II. Atender y dar seguimiento a las solicitudes de colaboración y auxilio con la federación y las entidades federativas, que le instruya el titular de la Fiscalía Coordinadora;
- III. Dar seguimiento a los programas y medidas para la priorización y despresurización de las investigaciones;
- IV. Administrar la información relativa a las soluciones alternativas o formas de terminación anticipada del proceso, y cualquier otra que le solicite la persona titular de la Fiscalía Coordinadora;
- V. Vigilar el correcto desempeño de las actuaciones que realicen las unidades administrativas dependientes de la Fiscalía Coordinadora;
- VI. Elaborar los proyectos para solventar los conflictos competenciales que se susciten entre una o más unidades administrativas;
- VII. Atender la coordinación técnica y el seguimiento a los trabajos de los gabinetes; y,
- VIII. Las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía Coordinadora.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 17 Quáter. La Subcoordinación de Trámites y Servicios cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Catálogo de Trámites y Servicios de la Fiscalía General;
- II. Elaborar y proponer a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, los mecanismos para realizar los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de los delitos, así como el cobro cuando así sea procedente;
- III. Recabar y rendir los informes correspondientes de la expedición de cartas, constancias, certificaciones y demás documentos que sean expedidos por la Fiscalía General, y que no se encuentren relacionados con la investigación y persecución de delitos;
- IV. Informar a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, el estado que guarden los asuntos de la Subcoordinación de Trámites y Servicios;

- V. Mantener actualizados los directorios y medios de contacto de las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Especializadas, y del personal a su cargo;
- VI. Representar a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora en los asuntos que le sean asignados;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que emitan los consejos, comités, comisiones, órganos colegiados e instrumentos jurídicos, en que sea parte la Fiscalía Coordinadora;
- VIII. Fungir como enlace institucional ante las autoridades en materia de mejora regulatoria; y,
- IX. Las demás que le instruya la persona titular de la Fiscalía Coordinadora.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 17 Quinquies. La Unidad de Atención Inmediata es la unidad administrativa responsable de implementar y operar el Modelo de Atención Inmediata, para lo cual tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir denuncias o querellas que se presenten de manera presencial o a través de los sistemas digitales, derivado de la posible comisión de algún hecho delictivo, y canalizarlas a las Unidades Administrativas que corresponda;
- II. Ordenar la realización de actos urgentes cuando sea necesario para la preservación del lugar de los hechos o del hallazgo, así como para garantizar la integridad de los indicios;
- III. Asesorar y canalizar a la ciudadanía que acuda a la Fiscalía General a las diversas dependencias, entidades u órganos autónomos de los tres órdenes de gobierno atendiendo al ámbito de competencia;
- IV. Orientar a las personas usuarias de la institución sobre las unidades administrativas, competencias y servicios con las que cuenta la Fiscalía General;
- V. Informar a las personas usuarias de la institución, cuando así proceda, la existencia de mecanismos alternativos de solución de controversias, sus ventajas y alcances, así como canalizarlas al Centro de Mecanismos en caso de ser procedente;
- VI. Implementar y administrar el sistema de registro y control de atención a las personas usuarias; y,

- VII. Brindar orientación a las personas cuando los asuntos planteados no sean constitutivos de delito.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 17 Sexies. La Fiscalía de Asuntos Especiales, conoce de:

- I. Delitos de alto impacto social que tengan como finalidad trastornar la estabilidad económica, política y social del Estado;
- II. Delitos contra las instituciones del Estado;
- III. Aquellos asuntos en los que, por su relevancia y reserva, deba ejercer la facultad de atracción, por instrucción de la persona titular de la Fiscalía Coordinadora; y,
- IV. Aquellos que le sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía Coordinadora.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 17 Septies. La persona titular de la Fiscalía de Asuntos Especiales, tiene las atribuciones de una Fiscalía Especializada.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE ASUNTOS ESPECIALES

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 18. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 19. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN II DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN INMEDIATA

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 20. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 21. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN III DE LAS CERTIFICACIONES O CARTAS DE NO ANTECEDENTES PENALES

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 22. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 23. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 24. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 25. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 26. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 27. Se Deroga.

CAPÍTULO II DE LAS FISCALÍAS REGIONALES

ARTÍCULO 28. Las Fiscalías Regionales, son las unidades administrativas responsables del cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales conferidas a la Fiscalía General, en las regiones del Estado.

ARTÍCULO 29. Las Fiscalías Regionales estarán ubicadas en las cabeceras de los municipios de Morelia, Uruapan, Zamora, Zitácuaro, Apatzingán, La Piedad, Jiquilpan, Lázaro Cárdenas, Huetamo y Coalcomán; su jurisdicción comprenderá los municipios que fije la persona titular de la Fiscalía General mediante el acuerdo respectivo, con independencia de que pueda determinarse la creación, modificación o extinción de las mismas, en los términos de la Ley Orgánica.

ARTÍCULO 30. Las personas titulares de la Fiscalías Regionales, tienen el carácter de Ministerio Público y de manera complementaria las atribuciones siguientes:

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- I. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, acuerdos, protocolos, lineamientos, manuales y demás normativa interna que emita la persona titular de la Fiscalía General, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación del personal a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente;
- II. Elaborar las solicitudes de técnicas de investigación de intervención de comunicaciones;
- III. Informar a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, y de la Fiscalía General cuando así lo amerite, sobre cualquier situación relevante que pueda comprometer las actuaciones de la institución;
- IV. Intervenir de forma inmediata a través de la Policía de Investigación, cuando se trate de actos o hechos flagrantes que pueden constituir un ilícito;
- V. Supervisar el aseguramiento de los instrumentos, objetos y productos del delito, en términos del Código Nacional y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables e informar de manera inmediata a las unidades administrativas competentes;
- VI. Solicitar ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, los requerimientos de información y documentación, así como órdenes de aseguramiento o desbloques de cuentas y transferencia de saldo, en términos de la normativa aplicable;
- VII. Suscribir oficios de autorización o comisión, así como solicitudes de colaboración que se requieran o soliciten la Fiscalía General de la República o las Fiscalías Generales de las entidades federativas, en los casos señalados por los instrumentos jurídicos respectivos;
- VIII. Autorizar la destrucción de narcóticos, productos relacionados con delitos o cualquier otro bien que impliquen un alto costo o peligrosidad en su conservación, de conformidad con el Código Nacional;
- IX. Coordinar su actuación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en la investigación de delitos de su competencia;

- X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la habilitación de personas con conocimientos específicos y profesionales, para que funjan como Peritos cuando la Fiscalía General no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte o en casos de extrema urgencia;
- XI. Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, bajo las directrices que establezca la persona titular de la Fiscalía General;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XII. Asegurar la derivación expedita al Centro de Mecanismos, de los asuntos en los que resulten procedentes;
- XIII. Autorizar las dispensas de necropsia cuando así proceda, en términos del Código Nacional y demás normativa aplicable;
- XIV. Informar a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora sobre irregularidades que advierta en los juzgados o tribunales que afecten el acceso a la justicia;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XV. Coordinarse en sus atribuciones con las Unidades Administrativas que tengan el carácter de Ministerio Público y tengan injerencia en una misma investigación, a fin de integrar debidamente las carpetas de investigación;
- XVI. Supervisar el registro de los mandamientos judiciales dictados por los órganos jurisdiccionales y su comunicación inmediata a la Dirección de Mandamientos Judiciales;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XVII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora cambios de adscripción de los agentes del Ministerio Público, bajo su mando;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XVIII. Recibir las denuncias o querellas presentadas con independencia que no sea materia de su competencia, y en su caso, remitirlas a las unidades administrativas que le correspondan;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XIX. Certificar documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XX. Instruir a las personas agentes del Ministerio Público para que informen de manera inmediata a la Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, los bienes muebles e inmuebles que hayan sido asegurados por estar relacionados con un hecho delictuoso;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XXI. Recibir y remitir a la persona titular de la Fiscalía General los asuntos relacionados con las excusas y recusaciones;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XXII. Comunicar y remitir a la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos los asuntos que provengan de los organismos protectores de los derechos humanos; y,

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

La especialización por competencia territorial o material, no debe ser obstáculo para recibir las denuncias o querellas que se presenten y que, por circunstancias particulares, puedan ser competencia de otra unidad administrativa, caso en el cual se deberá privilegiar la atención inmediata a la víctima y la salvaguarda de su integridad, sin perjuicio de ser remitida al área competente.

CAPÍTULO III

DE LAS FISCALÍAS Y UNIDADES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 31. La Fiscalía General cuenta con las siguientes Fiscalías y Unidades Especializadas con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;
- II. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto;
- III. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género;
- IV. Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes;

- V. Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares;
- VI. Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión;
- VII. Fiscalía de Asuntos Internos;
- VIII. Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos contra el Ambiente y la Fauna;
- IX. Unidad Especializada de Combate al Secuestro; y,

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- X. Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 32. Las personas titulares de las Fiscalías y Unidades Especializadas, tienen el carácter de agentes de Ministerio Público, así como las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional y de manera complementaria las siguientes:

- I. Coordinarse con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la investigación y práctica de diligencias;
- II. Actuar de manera coordinada con las Fiscalías Regionales a efecto de perseguir, por su conducto, los delitos relacionados a su competencia;
- III. Mantener el registro y monitoreo de los delitos relacionados con su competencia, incluyendo cuando las Fiscalías Regionales actúen de manera auxiliar;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- IV. Conocer de los asuntos que tengan a su cargo las agencias del Ministerio Público, relacionados con los delitos materia de su competencia o distintos a ésta cuando se actualice el concurso de delitos y ejercer la facultad de atracción respecto de asuntos que se hayan iniciado en las Fiscalías Regionales, de conformidad con las normas aplicables y políticas institucionales;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- V. Remitir a las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, las investigaciones relacionadas con delitos materia de su competencia para su prosecución, de conformidad con los acuerdos y criterios establecidos por la

persona titular de la Fiscalía General;

- VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios con organismos afines, nacionales e internacionales, para la cooperación e intercambio de información, así como en las tareas de investigación, persecución y acusación de las personas imputadas de delitos de su competencia;
- VII. Recabar de las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, órganos constitucionales, así como de particulares, los informes, documentos, opiniones y dictámenes necesarios para las diligencias de las investigaciones de su competencia; y,
- VIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 32 Bis. Las Fiscalías o Unidades Especializadas cuentan con las facultades que les señalen las leyes generales, nacionales, federales y estatales de la materia de su competencia, y demás normativa aplicable.

SECCIÓN I DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN

ARTÍCULO 33. Además de las previstas en la Ley Orgánica, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción tiene las atribuciones siguientes:

- I. Resolver sobre las excusas y recusación del personal a su cargo, cuando así proceda;
- II. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General la publicación oficial de los instrumentos normativos que rijan las funciones de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; y,
- III. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 34. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Particulares, la cual es

competente para:

- a) Conocer de las denuncias o querellas presentadas en contra del personal que ejerza funciones en el ámbito estatal y municipal, así como en contra de particulares, por la posible comisión de delitos relacionados con hechos de corrupción, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- b) Planear, programar, coordinar, vigilar y evaluar las actividades que realicen los agentes del Ministerio Público a su cargo, dando instrucciones necesarias para su buen funcionamiento;
- c) Informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción las actividades que realice, derivadas de las carpetas de investigación de su competencia;
- d) Informar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, cuando así se amerite, sobre cualquier situación o asunto relevante;
- e) Llevar el control y registro de las carpetas de investigación, supervisando su correcta integración y trámite; y,
- f) Coordinar los requerimientos de información o documentación necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos.

II. Unidad Jurídica-Normativa y Enlace, la cual es competente para:

- a) Asistir y asesorar jurídicamente a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a sus unidades administrativas;
- b) Representar a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a su titular, ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de los tres órdenes de gobierno;
- c) Instruir lo conducente para que el personal y unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción cumplan con las resoluciones legales correspondientes de los asuntos en los que sean parte;
- d) Revisar los instrumentos normativos en los que tenga participación la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, conforme a las

disposiciones normativas aplicables previa suscripción;

- e) Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción los proyectos de instrumentos normativos necesarios para regir las actuaciones de dicha Fiscalía;
- f) Compilar y difundir las disposiciones legales e instrumentos normativos, en materia de su competencia;
- g) Coordinar la agenda de trabajo de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción;
- h) Dirigir la integración del informe que habrá de rendir anualmente la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a las instancias señaladas en los términos de la ley;
- i) Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción los mecanismos necesarios para la coordinación y comunicación con las autoridades de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, así como con las autoridades de los diversos órdenes de gobierno;
- j) Dar seguimiento a los acuerdos asumidos por la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en el marco del Sistema Estatal Anticorrupción, así como conducir su cumplimiento;
- k) Vincular las estrategias, políticas y mecanismos de cooperación y colaboración que disponga el titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción en relación a los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción con las áreas y entidades correspondientes; y,
- l) Recomendar a la persona titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción la firma de acuerdos y convenios de colaboración con las diversas entidades, instituciones y organizaciones con las que se vincula, en materia de combate a la corrupción.

SECCIÓN II

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE ALTO IMPACTO

ARTÍCULO 35. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía

Especializada para la Atención de Delitos de Alto Impacto cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

I. Unidad de Extinción de Dominio e Inteligencia Patrimonial y Financiera, la cual cuenta con las atribuciones que le confiere la Ley Nacional de Extinción de Dominio y conoce de:

- a) La acción de extinción de dominio;
- b) La declaratoria judicial de abandono;
- c) Delitos de carácter patrimonial cuya comisión se realice mediante el uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- d) Delitos cometidos en el sistema financiero mexicano, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación; y,
- e) Delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

II. Unidad de Robo al Transporte, la cual conoce:

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- a) Del delito de robo de vehículos automotores de carga, y traslado de mercancía, pasajeros y turismo, así como los pertenecientes a personas morales y jurídicas colectivas; y,

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- b) Del delito de receptación, cuando se trate de la posesión de un vehículo con reporte de robo, con las características del inciso anterior, o que cuente con alteraciones en sus medios de identificación, en términos de lo dispuesto por el Código Penal.

III. Unidad de Robo de Vehículos, la cual conoce de:

- a) Del delito de robo de vehículos automotores de uso particular; y,
- b) Del delito de receptación, cuando se trate de la posesión de un vehículo con reporte de robo, en términos de lo dispuesto en el Código Penal.

IV. Unidad de Investigación y Persecución al Narcomenudeo, la cual conoce de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, siempre y cuando

los narcóticos objeto de los mismos estén previstos en la tabla establecida en la Ley General de Salud, en los términos que la misma establezca y no existan elementos suficientes para presumir delincuencia organizada.

SECCIÓN III

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCIÓN DE DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y DE GÉNERO

ARTÍCULO 36. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Unidad de Atención a Delitos Sexuales, la cual conoce de los delitos establecidos en el Código Penal;
- II. Unidad de Atención a Violencia Familiar, la cual conoce de los delitos de:
 - a) Omisión de cuidado;
 - b) Retención o sustracción específica de persona menor de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho;
 - c) Violencia familiar y lesiones, en razón de parentesco o relación; por condición de género; en razón de la preferencia sexual, con excepción de aquellas que sean competencia del Centro de Justicia;
 - d) Contra el cumplimiento de la obligación alimentaria; y,
 - e) Contra la filiación y el matrimonio.
- III. Unidad de Medidas de Protección para Mujeres Víctimas de Violencia, la cual es competente para:
 - a) Llevar a cabo el registro, evaluación, modificación, confirmación, revocación, ampliación, supervisión y seguimiento de las medidas de protección otorgadas por el Ministerio Público a mujeres víctimas de violencia; y,
 - b) Realizar las actuaciones necesarias ante la autoridad jurisdiccional competente, para la cancelación, modificación o ratificación de las medidas de protección otorgadas a mujeres víctimas de violencia.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 36 Bis. La Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos de Violencia Familiar y de Género, debe recibir las denuncias o querellas presentadas por mujeres víctimas de violencia, con independencia de que sean competencia del Centro de Justicia, remitiéndose en su caso de manera inmediata.

SECCIÓN IV

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA EL DELITO DE TORTURA, TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

ARTÍCULO 37. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para el Delito de Tortura, Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes cuenta con la Unidad Técnica Especializada que ejercerá las atribuciones de una Unidad de Servicios Periciales.

SECCIÓN V

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA PARA LA INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DE DELITOS DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS Y DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES

ARTÍCULO 38. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Servicios Multidisciplinarios, la cual cuenta con las atribuciones de una Unidad de Servicios Periciales;
- II. Unidad de Análisis de Contexto la cual es competente para:
 - a) Elaborar, recoger, sistematizar y analizar información de hechos y datos sobre desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
 - b) Diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como del sector privado para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares;
 - c) Coadyuvar en la elaboración de mapeos y georreferenciaciones de los

delitos vinculados a la desaparición de personas;

- d) Elaborar informes de análisis de contexto que incorporen a la investigación los elementos sociológicos, antropológicos, victimológicos y criminológicos que se requieran; y,
- e) Elaborar informes de contexto que permitan develar patrones en los delitos vinculados a la desaparición de personas, prácticas, modos de operación, asociación de casos, enfoques diferenciales, perfiles victimarios, mapas de localización, concentración y tipología delictiva, que identifiquen las tendencias de la actividad criminal.

SECCIÓN VI

DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

ARTÍCULO 39. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Materia de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Unidad de Derechos Humanos y Libertad de Expresión, la cual conoce de los delitos derivados de recomendaciones pronunciadas por las Comisiones Nacional y Estatal de los Derechos Humanos, así como de las denuncias presentadas por probables conductas delictivas cometidas contra personas defensoras de derechos humanos, periodistas, del delito de discriminación y aquellos que determine la persona titular de la Fiscalía General.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- II. Unidad de Investigación de Delitos de Trata de Personas, la cual conoce de los delitos establecidos en la Ley general de la materia, así como de conductas homólogas y delitos conexos establecidos en el Código Penal.
- III. Unidad de Justicia Penal para Adolescentes, la cual conoce de las conductas tipificadas como delito, previstos en el Código Penal atribuidas a personas que tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en términos de la Ley de la materia.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

La Unidad de Justicia Penal para Adolescentes podrá contar con personas agentes del Ministerio Público que funjan como enlaces especializados en las Fiscalías Regionales.

- IV. Unidad de Atención a Personas Indígenas y grupos en condición de vulnerabilidad, la cual conoce de delitos del fuero común cometidos a personas integrantes de pueblos indígenas y personas en condición de vulnerabilidad.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 40. Se Deroga.

SECCIÓN VII DE LA FISCALÍA DE ASUNTOS INTERNOS

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 41. La Fiscalía de Asuntos Internos es competente para recibir y conocer de vistas, denuncias o querellas presentadas por hechos posiblemente constitutivos de delito, atribuibles a personal de la Fiscalía General en ejercicio de sus funciones o bien cuando aún sin ser parte de esta, los hechos que se atribuyen se hayan cometido en el tiempo en el que la persona se desempeñó en la institución.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 42. La Fiscalía de Asuntos Internos, podrá realizar visitas de supervisión a las unidades administrativas de la Fiscalía General, y en su caso iniciar las carpetas de investigación en los casos que se adviertan posibles hechos constitutivos de delito.

Con independencia de las atribuciones que tenga la Contraloría, y la Fiscalía de Asuntos Internos, éstas podrán realizar visitas de supervisión de manera coordinada y conjunta, respetando sus competencias.

SECCIÓN VIII DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE Y LA FAUNA

ARTÍCULO 43. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Fiscalía Especializada en Combate a los Delitos Contra el Medio Ambiente y la Fauna cuenta con las siguientes unidades con jurisdicción en todo el territorio del Estado:

- I. Unidad de Investigación y Persecución de Delitos contra el Medio Ambiente la cual conoce de los siguientes delitos:
 - a) Contra el ambiente;
 - b) Delitos forestales; y,

- c) Delitos contra el desarrollo urbano.
- II. Unidad de Investigación y Persecución del Delito de Maltrato Animal la cual conoce de delitos de:
- a) Crueldad contra los animales; y,
 - b) Maltrato animal.

SECCIÓN IX DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE COMBATE AL SECUESTRO

ARTÍCULO 44. Además de las unidades administrativas comunes establecidas en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Unidad Especializada de Combate al Secuestro cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Dirección de Técnicas de Investigación e Intervención de Comunicaciones, la cual es competente para:
 - a) Realizar las gestiones necesarias para solicitar al Juez de control del fuero correspondiente la intervención de comunicaciones privadas y extracción de información, en términos del Código Nacional;
 - b) Realizar las gestiones necesarias para solicitar al Juez de control del fuero correspondiente la localización geográfica en tiempo real, la entrega de datos conservados o la ratificación de los mismos;
 - c) Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la entrega de información relacionada con las personas involucradas en los hechos delictuosos que se investiguen;
 - d) Realizar las gestiones conducentes a efecto de solicitar la entrega de información de los sujetos relacionados con los hechos delictuosos que se investigan, ante las Instituciones Financieras y Sociedades de ahorro y préstamo, así como ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través de la persona titular de la Fiscalía General;
 - e) Establecer sistemas y mecanismos de cooperación y operación con instituciones públicas o privadas, estatales, nacionales y en su caso, internacionales, que sirvan para la investigación y búsqueda de los elementos probatorios que solicite el Ministerio Público;

- f) Proponer medidas de prevención, disuasión, contención y desarticulación de bandas, asociaciones, organizaciones y cualquier grupo delictivo que genere un riesgo o amenaza a la sociedad o al Estado, relacionado con la comisión del delito de secuestro;
- g) Proponer a la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro los procedimientos específicos que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora; y,
- h) Coordinar y supervisar la elaboración de los informes de avance estratégico y metas operativas alcanzadas como resultado de las actividades de investigación.

II. Dirección de Atención a Víctimas la cual es competente para:

- a) Coordinar la atención a víctimas del delito de secuestro conforme a la legislación y protocolos aplicables;
- b) Proponer a la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro la realización de acciones de concertación con instituciones públicas y privadas de asistencia médica, psicológica, psiquiátrica, jurídica y social para la atención integral de las víctimas u ofendidos; y,
- c) Proponer a la persona titular de la Unidad Especializada de Combate al Secuestro los protocolos y modelos de atención integral para las víctimas del delito de secuestro.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN X DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE INVESTIGACIÓN DEL HOMICIDIO DOLOSO Y FEMINICIDIO

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 45. Además de las unidades administrativas comunes que se establecen en la estructura de organización prevista en el presente Reglamento, la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Femicidio cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Fiscalía de Homicidio Doloso;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- II. Fiscalía de Investigación del Homicidio Doloso contra la mujer y Femicidio;

III. Centro de Investigación Estratégica, el cual es competente para:

- a) Conocer la operación de las unidades administrativas de la Fiscalía General con las que tenga colaboración directa, para la generación de productos de inteligencia;
- b) Proponer estrategias de investigación para la obtención de información en la generación de productos de inteligencia;
- c) Coordinarse con las unidades administrativas de la institución, involucradas en los trabajos de gabinete;
- d) Proponer procedimientos específicos que permitan mejorar el manejo de la información generada por la actividad investigadora;
- e) Establecer procesos tecnológicos que permitan, a través del ciclo de inteligencia, analizar los modos de operar de la delincuencia; y,
- f) Atender las solicitudes de información o colaboración realizadas por las unidades administrativas de la institución, por la autoridad judicial o gubernamental competente.

IV. Unidad de Servicios Periciales y Escena del Crimen, la cual además de las propias de una Unidad de Servicios Periciales, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Efectuar las diligencias de confirmación y verificación de la noticia de un hecho delictivo;
- b) Realizar las medidas necesarias para la protección y preservación del lugar de hechos o del hallazgo;
- c) Llevar a cabo la observación, análisis, valoración del lugar de los hechos o del hallazgo;
- d) Recolectar y ordenar el embalaje y rotulado de los indicios o evidencias, para su depósito en el almacén de indicios o evidencias;
- e) Asegurar la transportación de indicios al laboratorio autorizado o al almacén de indicios o evidencias;
- f) Realizar la entrega de los indicios o evidencias al almacén, de acuerdo con los requisitos de ley; y,

- g) Realizar la recepción, custodia y movimiento de indicios en el almacén, de acuerdo con las formalidades requeridas.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 45 Bis. La Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, podrá contar con las Unidades Regionales, que determine el Fiscal General.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 45 Ter. La persona titular de la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, podrá proponer al Fiscal General la promoción y cambios de adscripción de los agentes del Ministerio Público, policías de investigación y peritos de su Unidad.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 45 Quáter. El personal de las Unidades Regionales, dependerá de manera directa de la persona titular de la Unidad Especializada de Investigación del Homicidio Doloso y Feminicidio, sin perjuicio de la coordinación operativa que deberán tener con el Fiscal Regional y sus áreas sustantivas.

El personal de las Unidades Regionales deberá observar el orden, disciplina y respeto en la línea jerárquica de mando del Fiscal Regional, en tanto la representación que tienen del Fiscal General.

SECCIÓN XI DE LA AGENCIA DE INTELIGENCIA CRIMINAL

ARTÍCULO 46. La Agencia de Inteligencia Criminal tiene por objeto la planeación, coordinación, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para combatir tácticamente el fenómeno delictivo a través de productos de inteligencia y servicios científicos que sustenten la investigación de los delitos.

ARTÍCULO 47. La persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal tiene el carácter de Ministerio Público, así como las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional y de manera complementaria las siguientes:

- I. Establecer, coordinar y dirigir los trabajos de inteligencia que permitan cumplir con la investigación del delito, la desintegración de grupos delictivos, así como la identificación de zonas críticas detectadas en el Estado;
- II. Dirigir acciones en materia de inteligencia para la prevención y combate a la delincuencia, mediante los sistemas de coordinación institucional

- correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Operar y resguardar las bases de datos de información de las unidades administrativas a su cargo;
 - IV. Realizar las acciones necesarias que permitan garantizar el suministro, intercambio, sistematización, consulta, análisis y actualización de la información que diariamente genere sobre la comisión de delitos;
 - V. Desarrollar acciones sistematizadas para la planeación, recopilación, análisis y aprovechamiento de la información, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y el respeto a los derechos humanos;
 - VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el establecimiento de sistemas y mecanismos enfocados a la coordinación y ejecución de los métodos de análisis de información para generar inteligencia operacional que permita identificar a personas, grupos delictivos o estructuras de la delincuencia;
 - VII. Realizar los informes de avance estratégico y metas operativas alcanzadas en materia de inteligencia;
 - VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el desarrollo de métodos, técnicas y sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
 - IX. Generar estrategias de inteligencia, derivadas de la información que proporcionen las bases de datos criminales de la institución;
 - X. Coordinar la operación y uso de bases de datos que permitan generar inteligencia policial para detectar el modo de operación e impacto social y económico de la delincuencia, grupos delincuenciales y zonas de mayor incidencia delictiva;
 - XI. Diseñar los planes, programas y estrategias, para el desarrollo de operativos especiales;
 - XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la adquisición, implementación y desarrollo de tecnologías de información y comunicaciones que requieran los procesos de inteligencia e investigación;
 - XIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los sistemas y mecanismos de cooperación y operación con instituciones públicas o privadas, de los tres órdenes de gobierno e internacionales, que sirvan para la investigación y

búsqueda de los elementos probatorios; y,

- XIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 48. La Agencia de Inteligencia Criminal cuenta con las siguientes unidades administrativas:

- I. Unidad de Investigación y Persecución de Delitos cometidos a través de Medios Cibernéticos, la cual es competente para conocer de las conductas criminales en las que se vean inmersos elementos cibernéticos, informáticos y computacionales, como instrumento, producto, objeto o fin para su comisión.

La persona titular de la Unidad de Investigación y Persecución de Delitos cometidos a través de Medios Cibernéticos tiene el carácter de Ministerio Público y las atribuciones conferidas a una Fiscalía Especializada.

- II. Dirección de Análisis Criminal, la cual tiene las atribuciones siguientes:
- a) Procesar la información que generen las actividades de la Agencia de Inteligencia Criminal, determinando su trascendencia, valor, significado e interpretación;
 - b) Realizar los análisis de apoyo a la investigación policial y persecución penal conforme a las disposiciones legales, con el fin de asegurar la legalidad de la información cuando sea utilizada en investigaciones o procedimientos judiciales;
 - c) Informar a la persona titular de la Fiscalía General sobre los comportamientos delictuales que se generen en la entidad, las medidas aplicadas, las evaluaciones efectuadas y los resultados obtenidos;
 - d) Proponer a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal la celebración de convenios o acuerdos con instancias de los tres órdenes de gobierno y organismos de los sectores social y privado, para intercambio de información y ejecución de políticas públicas en materia de seguridad para el combate, investigación y prevención de la delincuencia;
 - e) Proponer a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal el desarrollo de los sistemas de información necesarios para la sistematización de los datos que se concentren en el área;

- f) Coadyuvar con la Dirección General de Tecnologías, en el diseño de infraestructura tecnológica de cómputo y telecomunicaciones que impulse las labores de inteligencia;
- g) Evaluar y diagnosticar los operativos tácticos de acciones que le consulten las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas;
- h) Realizar estudios criminológicos para el mejoramiento de las actividades de la Fiscalía General;
- i) Proponer a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal los lineamientos para la protección, seguridad e intercambio de la información generada en el área;
- j) Proponer a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal la implementación de mecanismos para el tratamiento y análisis de la información contenida en las carpetas de investigación en estado de archivo temporal, con el propósito de procurar la continuidad de las mismas;
- k) Elaborar diagnósticos sobre el fenómeno criminal, su comportamiento, los factores que lo generan, su magnitud, tendencia, impacto y los costos sociales; y,
- l) Diseñar mapas delictivos de toda la Entidad atendiendo a la estadística criminológica.

III. Dirección de Policía Cibernética la cual, además de las inherentes a una Dirección de Policía de Investigación, tiene las atribuciones siguientes:

- a) Proponer los mecanismos, lineamientos, políticas, protocolos y procedimientos que permitan la aplicación de herramientas técnico-científicas en las funciones que desarrolla la institución;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- b) Coadyuvar en las acciones de investigación y persecución de delitos que utilicen medios electrónicos, redes sociales, tecnologías de la información y comunicación, para su comisión;
- c) Coordinar las actividades para implementar políticas y procedimientos para las campañas de difusión orientadas a promover una cultura de prevención, identificación y denuncia sobre delitos en los que se

utilizan medios cibernéticos, electrónicos o tecnológicos para su comisión, así como las orientadas para difundir el marco legal que los sanciona;

- d) Realizar actividades de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la red pública de Internet, para identificar y prevenir conductas presuntamente constitutivas de delito;
- e) Proponer a la persona titular de la Agencia de Inteligencia Criminal la adquisición de herramientas de informática forense, programas y dispositivos tecnológicos;
- f) Detectar y alertar sobre rutas de acceso que permitan a usuarios no autorizados ingresar a los sistemas de información, programas, datos o archivos que circulan por la red pública de Internet; y,
- g) Coordinar y garantizar el registro, clasificación, archivo, manejo y control de la información y datos que por motivos de investigación ministerial se genere, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

CAPÍTULO IV DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMUNES A LAS FISCALÍAS REGIONALES, FISCALÍAS Y UNIDADES ESPECIALIZADAS

ARTÍCULO 49. Son unidades administrativas comunes a las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas las siguientes:

- I. Dirección de Carpetas de Investigación;
- II. Dirección de Litigación;
- III. Unidad de Servicios Periciales; y,
- IV. Dirección de Policía de Investigación.

ARTÍCULO 50. La persona titular de la Fiscalía General a través de los acuerdos administrativos que al efecto expida y el presente Reglamento, podrá fusionar o dividir una o varias unidades administrativas, cuando las necesidades del servicio así lo exijan o la suficiencia presupuestal de la institución lo permita.

SECCIÓN I DE LAS DIRECCIONES DE CARPETAS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 51. Las Direcciones de Carpetas de Investigación, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar y vigilar la correcta integración de las carpetas de investigación a cargo de los agentes del Ministerio Público bajo su mando;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- II. Llevar el control y registro de las carpetas de investigación, utilizando las plataformas de los sistemas informáticos institucionales;
- III. Revisar las carpetas de investigación que le turnen las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas y, en su caso, determinar lo que conforme a derecho proceda;
- IV. Recabar los elementos necesarios para determinar el daño causado por el delito y la cuantificación del mismo para los efectos de su reparación;
- V. Ejercer funciones de investigación respecto de los delitos en materias concurrentes, cuando ejerza la facultad de atracción y en los demás casos que las leyes establezcan;
- VI. Ordenar a la Policía de Investigación, la práctica de actos de investigación, en el ámbito de su competencia tendentes al esclarecimiento del hecho delictivo, supervisando que la investigación se realice conforme a los parámetros legales establecidos;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VII. Coordinar los requerimientos de información o documentación realizados por la Policía de Investigación a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, así como del sector público y privado, necesarios para el esclarecimiento de los hechos delictivos, y solicitar la práctica de peritajes y diligencias para la obtención de otros medios de prueba;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VIII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos para determinar la eficiencia y eficacia de las carpetas de investigación de los agentes del Ministerio Público bajo su mando; y,

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- IX. Dar vista a la Fiscalía de Asuntos Internos, cuando detecten o identifiquen acciones u omisiones de las personas agentes del Ministerio Público en la integración de carpetas de investigación, que puedan ser constitutivas de delito.

SECCIÓN II DE LAS DIRECCIONES DE LITIGACIÓN

ARTÍCULO 52. Las Direcciones de Litigación, tienen las atribuciones siguientes:

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- I. Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional en las etapas del procedimiento penal, a través de los actos de investigación o las intervenciones en las audiencias, así como por medio de las promociones que resulten necesarias;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- II. Coordinar y supervisar la calidad técnico jurídica de las actuaciones de los agentes del Ministerio Público ante el órgano jurisdiccional, así como en todas aquellas actividades inherentes a su cargo;
- III. Proponer a las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas las políticas institucionales para la actuación de los agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- IV. Intervenir por sí o por conducto de los agentes del Ministerio Público ante el juez de ejecución penal, para el seguimiento y cumplimiento de la ejecución de sentencias.

- V. Establecer mecanismos de coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar sus atribuciones con relación al ejercicio o no ejercicio de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VI. Llevar un registro de los mandamientos judiciales dictados por los órganos jurisdiccionales e informarlo inmediatamente a la Dirección de Mandamientos Judiciales;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VII. Supervisar el cumplimiento de los indicadores cuantitativos y cualitativos para determinar la eficiencia y eficacia de las carpetas de investigación de los agentes del Ministerio Público bajo su mando;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VIII. Ordenar a la Policía de Investigación, la práctica de actos de investigación en la etapa de investigación complementaria; y,

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- IX. Suministrar la información relativa a las soluciones alternas o formas de terminación anticipada del proceso, y cualquier otra que le requiera la persona titular del Fiscalía Coordinadora.

SECCIÓN III DE LAS UNIDADES DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 53. Las Unidades de Servicios Periciales, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar el adecuado funcionamiento de los servicios periciales en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas;
- II. Proponer a las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, la actualización de las técnicas que se apliquen en los estudios y dictámenes periciales, mediante cursos de capacitación y actualización que se realicen en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- III. Supervisar que en el manejo de cadáveres, órganos y tejidos humanos, se cumpla estrictamente con la Ley General de Salud y las disposiciones legales que estén relacionadas con la materia;
- IV. Brindar atención médica de emergencia a las personas detenidas o, en su caso, remitirlas a las instituciones de salud correspondientes;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- V. Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los registros de los dictámenes periciales que se elaboren;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VI. Establecer mecanismos de supervisión para evitar presiones, coacciones o

solicitudes de quien pudiera tener interés en el sentido de los dictámenes periciales hacia quien lo practica;

- VII. Vigilar que las necropsias se realicen en lugares autorizados para ello, conforme a las disposiciones legales aplicables;
- VIII. Participar a petición de la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, en el intercambio de experiencias técnicas y científicas con otras instituciones afines, con objeto de optimizar y profesionalizar los servicios periciales de la Fiscalía General;
- IX. Coordinar la integración de reportes de información y estadísticos de las intervenciones periciales realizadas en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas;
- X. Organizar, clasificar, actualizar y operar el archivo de identificación de cadáveres en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas;
- XI. Supervisar que las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos, así como con los instructivos de trabajo bajo las normas de calidad correspondientes;
- XII. Proponer a las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, la capacitación y actualización científica o técnica del personal especializado en materia pericial y criminalística, así como las políticas necesarias para el mejoramiento de los servicios;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XIII. Emitir los dictámenes periciales que, en las diversas especialidades, soliciten las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, autoridades judiciales o personas usuarias de los servicios y trámites de la institución; y,
- XIV. Establecer, previa autorización de la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales y en coordinación con las personas titulares de las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, los turnos de los Peritos que deban asistir al Ministerio Público, para los casos urgentes.

ARTÍCULO 54. Las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas que contemplen Unidades de Servicios Periciales quedan subordinadas materialmente a la propia unidad administrativa donde se encuentren adscritas, cumpliendo funciones estrictamente de su materia. Lo anterior no implica que la persona titular de la

Coordinación General de Servicios Periciales pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada una de ellas.

SECCIÓN IV DE LAS DIRECCIONES DE POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 55. Las Direcciones de Policía de Investigación, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar a las personas integrantes de la Policía de Investigación en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Nacional;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, la realización de cursos de capacitación para el personal a su cargo;
- III. Ordenar a las personas integrantes de la Policía de Investigación a su cargo el cumplimiento de las instrucciones, lineamientos o directrices que en materia operativa gire la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación;
- IV. Supervisar que las personas integrantes de la Policía de Investigación cumplan con sus obligaciones en materia de detenciones;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- V. Coordinar la ejecución de los mandamientos judiciales en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas, informando de ello de manera inmediata a la Dirección de Mandamientos Judiciales;
- VI. Dirigir a las personas integrantes de la Policía de Investigación a su cargo en los operativos que se realicen para la investigación de un hecho delictivo o la detención de probables responsables;
- VII. Vigilar que las personas integrantes de la Policía de Investigación actúen con estricto apego a derecho y respeto de los derechos humanos;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VIII. Supervisar que las personas integrantes de la Policía de Investigación a su mando cuenten con el equipamiento necesario para la correcta realización de los actos de investigación;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- IX. Implementar las medidas necesarias para garantizar la disciplina de las personas integrantes de la Policía de Investigación a su cargo; y,

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- X. Expedir certificaciones de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, en coordinación con la Subcoordinación de Trámites y Servicios de la Fiscalía Coordinadora.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 56. Las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas que contemplen Direcciones de Policía de Investigación quedan subordinadas materialmente a la propia unidad administrativa donde se encuentren adscritas, cumpliendo funciones estrictamente de su materia. Lo anterior no implica que la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada una de ellas.

TÍTULO III

DE LAS COORDINACIONES GENERALES

CAPÍTULO I

DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 57. La Policía de Investigación es la unidad administrativa que integra a las personas competentes para la investigación de los delitos, bajo la conducción y mando del Ministerio Público.

ARTÍCULO 58. Al frente de la Policía de Investigación habrá una persona Coordinadora General con las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar, supervisar y brindar apoyo logístico para la práctica de las diligencias de las personas integrantes de la Policía de Investigación;
- II. Planear, organizar y evaluar las actividades de las personas integrantes de la Policía de Investigación;
- III. Establecer las bases de organización y funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo;

- IV. Planear y poner a consideración de la persona titular de la Fiscalía General los estudios y análisis de política criminal y acciones contra la delincuencia, que resulten adecuados;
 - V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General medidas de prevención, disuasión, contención y desactivación de bandas, asociaciones, organizaciones y cualquier grupo que tengan como propósito delinquir o que generen riesgos y amenazas en la sociedad;
 - VI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios, así como la emisión de instrumentos jurídicos que regulen la actuación de las personas integrantes de la Policía de Investigación y la homologación de sus actividades con los demás cuerpos de seguridad pública, de conformidad con los principios constitucionales y el respeto a los derechos humanos;
 - VII. Ordenar la intervención de la Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas;
 - VIII. Promover la capacitación y profesionalización de las personas integrantes de la Policía de Investigación;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- IX. Adscribir a las personas integrantes de la Policía de Investigación para que se desempeñen en las Fiscalías Regionales y Fiscalías o Unidades Especializadas según las necesidades del servicio, previa autorización con la persona titular de la Fiscalía General;
 - X. Coordinar las acciones necesarias para dar seguimiento y cumplimiento a los compromisos de carácter internacional, asumidos con la Federación o el Estado, en el ámbito de su competencia, en materia de extradiciones y asistencia jurídica internacional;
 - XI. Establecer canales de comunicación con otras instituciones de procuración de justicia y seguridad pública, en el ámbito de su competencia;
 - XII. Autorizar la intervención de la Unidad Canina en la realización de operativos o actos de investigación;
 - XIII. Coordinar la realización de entregas vigiladas y operaciones encubiertas;
 - XIV. Designar y coordinar las labores del personal destinado a la seguridad institucional, previo acuerdo con la persona titular de la Fiscalía General;

- XV. Asignar personal de seguridad para la salvaguarda y protección de personas integrantes del servicio público, durante el tiempo que desempeñen el cargo o aún después de concluido, con base en las necesidades o nivel de riesgo existente;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XVI. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XVII. Acordar con el Fiscal General los asuntos de su competencia y con las unidades administrativas a su cargo;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XVIII. Ejercer las atribuciones de alto mando y potestad disciplinaria de la Policía de Investigación;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XIX. Recibir y remitir a la persona titular de la Fiscalía General los asuntos relacionados con las excusas y recusaciones;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XX. Supervisar que las Direcciones de Policía de Investigación expidan certificaciones de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, de acuerdo a la normativa aplicable;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XXI. Coordinar las acciones para el correcto funcionamiento del depósito de armamento de la Fiscalía General;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XXII. Cumplir con las disposiciones para el registro de los elementos de identificación de huella balística a las armas asignadas a la institución; y,
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XXIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN I DE LAS SUBCOORDINACIONES

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 58 Bis. Para el desempeño de sus funciones, la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación cuenta con la Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica, como áreas estratégicas para la conducción y mando de la Policía de Investigación, con el orden siguiente:

- I. Subcoordinación de Operaciones:
 - a) Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas;
 - b) Unidad Canina Especializada;
 - c) Unidad de Control de Internamiento;
 - d) Dirección de Mandamientos Judiciales; y,
 - e) Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones.

- II. Subcoordinación Técnica:
 - a) Centro de Protección a Personas Intervinientes;
 - b) Dirección de Seguridad Institucional; y,
 - c) Dirección de Control de Plataforma México.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 58 Ter. La persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, podrá ejercer sus funciones a través de la Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica, sin que por ello pierda el mando directo de cada una de las unidades administrativas.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 58 Quáter. La Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica, actuarán con estricto apego a lo dispuesto por la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 58 Quinquies. Las personas titulares de la Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica, serán las encargadas de dar seguimiento y supervisión a las acciones desarrolladas por las unidades que coordinen, asimismo, fungirán como enlace inmediato entre éstas y la persona titular de la Policía de Investigación.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 58 Sexies. Las personas titulares de la Subcoordinación de Operaciones y la Subcoordinación Técnica, deben informar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, las actividades que desarrollen, con la periodicidad que ésta les señale.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 58 Septies. Corresponde a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, a través de la Subcoordinación Técnica, expedir Certificaciones de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación, en coordinación con la Subcoordinación de Trámites y Servicios de la Fiscalía Coordinadora.

En el caso de las Fiscalías Regionales, las Direcciones de Policía de Investigación podrán expedir las certificaciones, en coordinación con la Subcoordinación Técnica y la Subcoordinación de Trámites y Servicios de la Fiscalía Coordinadora.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

SECCIÓN II DE LA SUBCOORDINACIÓN DE OPERACIONES

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 58 Octies. La Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la planeación y operación estratégica, respecto de situaciones de alto riesgo en la que interviene la Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas.
- II. Participar en operativos que ameriten una situación especial dada la naturaleza de los delitos o delincuentes, así como el contexto social, peligrosidad de la intervención o cualquier otro factor que lo amerite;
- III. Detectar posibles riesgos y amenazas, que puedan comprometer las efectivas actuaciones de las personas integrantes de la Policía de Investigación durante un operativo de alto riesgo;

- IV. Recolectar información susceptible de ser utilizada con fines de inteligencia;
- V. Desarrollar y operar un sistema integral de datos, orientando a la intercepción de objetivos, investigación y persecución del delito, así como al respaldo de la función ministerial;
- VI. Coadyuvar en la identificación de objetivos de investigación criminal para su captura, previa autorización de la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación;
- VII. Mantener el control y mando durante la ejecución de operativos de alto riesgo en los que intervenga la Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas;
- VIII. Dar cumplimiento a las acciones de coordinación y colaboración con autoridades del orden nacional e internacional, en la cumplimentación de ordenes de aprehensión, actos de investigación y, búsqueda y localización de personas, que le instruya la persona titular de la Policía de Investigación; y,
- IX. Ejecutar los operativos aéreos y terrestres que ameriten la intervención directa de la Dirección de Reacción y Operaciones Estratégicas.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 58 Nonies. La Unidad Canina Especializada, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar a las personas agentes del Ministerio Público de las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas, el apoyo de binomios caninos en la detección de estupefacientes, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operaciones;
- II. Establecer colaboración con instituciones de seguridad pública federal, estatal y municipal, en la detección de estupefacientes, armamento, artefactos explosivos, papel moneda, búsqueda y rescate de personas, cadáveres e intervención en operaciones para prevenir y combatir los delitos;
- III. Cumplir con los mecanismos de evaluación, certificación y registro de los binomios caninos;
- IV. Presentar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, los criterios para la selección, adquisición, retiro y baja de elementos caninos;
- V. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de

Investigación, las capacitaciones para instructores y manejadores caninos con reconocimiento nacional e internacional;

- VI. Diseñar los perfiles conforme a los protocolos establecidos para los manejadores y entrenadores caninos en las diferentes especialidades, así como llevar su registro de actuación policial;
- VII. Colaborar con instituciones de gobierno y organizaciones de la sociedad civil, cuando así lo soliciten, para dar a conocer las distintas especialidades, acciones y objetivos en la prevención, combate al delito, búsqueda de personas y labores de rescate;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, los programas para establecer un cuerpo de instructores, entrenadores y manejadores que permitan la reducción de costos en la adquisición, crianza y adiestramiento de los caninos; y,
- IX. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación, la vinculación con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como con organizaciones de la sociedad civil, para establecer programas y acuerdos de asistencia canina.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 58 Decies. La Unidad de Control de Internamiento, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar un control y registro de las personas que ingresen a las áreas de resguardo de la institución;
- II. Garantizar la seguridad de la persona detenida;
- III. Comunicar de manera inmediata a la Dirección de Control de Plataforma México, el ingreso de las personas a las áreas de resguardo de la institución;
- IV. Establecer la coordinación necesaria con la Dirección de Control de Plataforma México en materia de detenciones;
- V. Instruir las medidas necesarias a efecto de garantizar el orden, la disciplina y el buen comportamiento de las personas detenidas;
- VI. Garantizar la disposición de espacios separados para hombres, mujeres y

adolescentes;

- VII. Coordinar el registro y revisión de las personas que pretendan ingresar a las áreas de resguardo;
- VIII. Apoyar las funciones de seguridad y vigilancia en los operativos de traslados y revisiones a las áreas de internamiento;
- IX. Garantizar que el equipo de seguridad y video vigilancia de las áreas de internamiento se encuentre en buenas condiciones;
- X. Coordinar el suministro de agua y alimentos a las personas detenidas;
- XI. Supervisar que las áreas de resguardo de la institución cumplan con las condiciones necesarias de higiene; y,
- XII. Vigilar que el personal de las áreas de resguardo de la institución actúe con respeto a los derechos humanos de las personas detenidas y, en caso de incumplimiento, informar de manera inmediata a su superior jerárquico.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 58 Undecies. La Dirección de Mandamientos Judiciales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar el registro, control y seguimiento de los mandamientos emitidos por los órganos jurisdiccionales;
- II. Cumplimentar mandamientos judiciales emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes;
- III. Ejecutar solicitudes de colaboración que soliciten las Fiscalías Generales de las entidades federativas, respecto de los mandamientos emitidos por órganos jurisdiccionales; y,
- IV. Realizar las gestiones necesarias para dar seguimiento y cumplimiento de los compromisos de carácter internacional, asumidos con la Federación o el Estado, en el ámbito de su competencia, en materia de extradiciones y asistencia jurídica internacional.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 58 Duodecies. La Unidad de Asistencia Jurídica Internacional y Extradiciones, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ser enlace con autoridades internacionales, federales y estatales en materia de extradición y asistencia jurídica internacional, e informar a la persona titular de la Dirección de Mandamientos Judiciales los trámites realizados;
- II. Solicitar a través del Coordinador General a las Direcciones de Carpetas de Investigación y de Litigación de las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, información relativa a probables responsables que radiquen fuera del país;
- III. Realizar el trámite correspondiente en materia de deportación, extradición y asistencia jurídica internacional;
- IV. Brindar apoyo a las personas agentes del Ministerio Público en la práctica de diligencias, obtención de información y documentación en el extranjero que requieran en materia de investigación o búsqueda de personas relacionadas con la misma;
- V. Solicitar a través de la Dirección de Mandamientos Judiciales la intervención de la Policía de Investigación, para la práctica de diligencias de actos de investigación o captura de personas reclamadas por autoridades internacionales que radiquen en el Estado;
- VI. Solicitar y dar seguimiento a las notificaciones de personas con orden de aprehensión o desaparecidas, emitidas por las autoridades nacionales e internacionales; y,
- VII. Realizar las gestiones y trámites administrativos en materia de legalización de documentos ante dependencias y entidades de la administración pública federal y estatal, para la debida cumplimentación de las colaboraciones internacionales, así como la obtención de información y documentación en materia de extradición.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

SECCIÓN III DE LA SUBCOORDINACIÓN TÉCNICA

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 58 Terdecies. El Centro de Protección a Personas Intervinientes, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer y en su caso ejecutar las acciones correspondientes a la protección de personas intervinientes en el proceso penal o de justicia integral para

adolescentes, conforme a la legislación aplicable;

- II. Coadyuvar con el Ministerio Público, para que las personas sujetas a protección proporcionen los datos o elementos de prueba con los que cuenten, tanto en la investigación como en el proceso;
- III. Fungir como vínculo entre la persona sujeta a protección y los especialistas necesarios para su atención médica, psicológica o legal, a través de las unidades administrativas respectivas; y,
- IV. Coordinar al personal de seguridad que designe la persona titular de la Fiscalía General para la salvaguarda y protección de personas integrantes del servicio público.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 58 Quaterdecies. La Dirección de Seguridad Institucional, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar el resguardo y protección del personal de la Fiscalía General que, por la naturaleza de sus funciones, autorice la persona titular de la Fiscalía General o bien se encuentre regulado por alguna disposición legal;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación lineamientos, políticas, procedimientos y proyectos de seguridad institucional y protección civil, con la finalidad de preservar la integridad física del personal de la Fiscalía General y el buen estado de los bienes patrimoniales;
- III. Implementar las acciones necesarias con la Coordinación de Previsión y Salud, y las demás Unidades Administrativas, en materia de protección civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Coordinar el control de accesos y monitoreo del circuito cerrado de televisión en las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V. Coordinar y programar los operativos y dispositivos de seguridad institucional, tanto al interior como al exterior de las instalaciones;
- VI. Presentar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación los estudios, propuestas y requerimientos de material, equipo, personal, instalaciones y apoyos institucionales e interinstitucionales que por su importancia, costos y urgencia requieran para el desempeño de las funciones de protección de las unidades administrativas de la Fiscalía General;

- VII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación los cursos de formación, capacitación y actualización en materia de seguridad personal e institucional, y protección civil;
- VIII. Establecer los mecanismos necesarios para el control y mantenimiento de armas, municiones y accesorios del depósito de armamento; y,
- IX. Vigilar que el depósito de armamento tenga las condiciones de seguridad para evitar el extravío, robo o accidentes.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTICULO 58 Quinquiesdecies. En materia de protección civil, debe coordinarse con la Coordinación de Previsión y Salud.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 58 Sexiesdecies. La Dirección de Control de Plataforma México, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo la recepción, captura, supervisión, validación y registro en bitácora, así como en el sistema de seguimiento de los informes policiales homologados;
- II. Realizar consultas al Sistema Único de Información Criminal, a petición de las unidades administrativas de la Fiscalía General o de la persona titular de la institución;
- III. Supervisar y coordinar el centro de manejo de datos útiles en las distintas etapas del procedimiento penal, a través de las diversas plataformas;
- IV. Informar a la persona titular de la Coordinación General de la Policía de Investigación sobre contingencias o amenazas que puedan surgir sobre los sistemas de información y de seguridad informática de su unidad administrativa, así como tomar las medidas preventivas necesarias;
- V. Supervisar y coordinar el correcto suministro de datos de los vehículos robados y recuperados en el Estado de Michoacán y mantener actualizadas las bases de datos que correspondan;
- VI. Fungir como enlace institucional con el Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en materia de detenciones;

- VII. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezcan las leyes en materia de registro de detenciones; y,
- VIII. Supervisar y dar soporte técnico sobre el uso y aplicación del Registro Nacional de Detenciones, a la Policía de Investigación.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 59. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 60. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 61. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 62. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 63. Se Deroga.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 64. Se Deroga.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE SERVICIOS PERICIALES

ARTÍCULO 65. La Coordinación General de Servicios Periciales es la unidad administrativa encargada de atender las solicitudes realizadas por el Ministerio Público y demás autoridades que requieran su intervención, para la búsqueda de los medios de prueba relacionados a la investigación y persecución de delitos, mediante la emisión de dictámenes periciales, con personal capacitado en sus diversas especialidades y el uso de la tecnología.

ARTÍCULO 66. La Coordinación General de Servicios Periciales, tiene las atribuciones siguientes:

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- I. Diseñar y establecer los criterios y lineamientos a que deben apegarse la presentación y formulación de los dictámenes periciales e informes de las diversas especialidades periciales;
 - II. Coordinar el adecuado funcionamiento de los servicios periciales proporcionados por la Fiscalía General;
 - III. Actualizar las técnicas que se apliquen en los estudios, dictámenes periciales mediante cursos de capacitación y actualización, que se realicen en coordinación con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
 - IV. Vigilar que, en el manejo de cadáveres, órganos y tejidos humanos, se cumpla estrictamente con la Ley General de Salud y las disposiciones legales que estén relacionadas con la materia;
 - V. Supervisar que se brinde la atención médica de emergencia a las personas detenidas o, en su caso, que sean remitidas a las instituciones de salud correspondientes;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- VI. Mantener en absoluta reserva y bajo su más estricta responsabilidad, los registros de los dictámenes periciales que se elaboren;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- VII. Establecer mecanismos de supervisión para evitar presiones, coacciones o solicitudes de quien pudiera tener interés en el sentido de los dictámenes periciales hacia quien lo practica;
 - VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la habilitación de Peritos, cuando la Fiscalía General no cuente con especialistas en una determinada disciplina, ciencia o arte que se requiera, o en casos de urgencia;
 - IX. Ordenar que las necropsias se realicen en lugares autorizados para ello, conforme a las disposiciones legales aplicables;
 - X. Intercambiar experiencias técnicas y científicas con otras instituciones afines, con objeto de optimizar y profesionalizar los servicios periciales de la Fiscalía General;
 - XI. Coordinar la integración de reportes de información y estadísticos de las intervenciones periciales realizadas por las diferentes unidades administrativas a su cargo;

- XII. Compartir información de base de datos de perfiles genéticos, mediante colaboraciones con la Fiscalía General de la República, Fiscalía General de Justicia Militar y las Fiscalías Generales de otras entidades federativas;
- XIII. Autorizar la práctica de estudios periciales, conforme las disposiciones del presente Reglamento;
- XIV. Supervisar la debida integración del archivo de identificación de cadáveres;
- XV. Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, bajo las directrices que establezca la persona titular de la Fiscalía General;
- XVI. Supervisar que las intervenciones periciales cumplan con los lineamientos normativos, metodológicos, técnicos y científicos, así como con los instructivos de trabajo bajo las normas de calidad correspondientes;
- XVII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la capacitación y actualización científica o técnica del personal a su cargo, en materia pericial y criminalística, así como las políticas necesarias para el mejoramiento de los servicios;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XVIII. Emitir a través de sus unidades administrativas los dictámenes periciales, que en las diversas especialidades se soliciten de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Servicios Periciales;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XIX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, el costo de recuperación de los diversos cursos, talleres de capacitación y, dictámenes periciales que expida la Coordinación General de Servicios Periciales;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XX. Solicitar autorización para el cambio de adscripción de las personas integrantes de la Coordinación General de Servicios Periciales al Fiscal General;
- XXI. Programar los turnos de los Peritos que deban asistir al Ministerio Público, para los casos urgentes;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XXII. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente

Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

XXIII. Elaborar, modificar y proponer el Catálogo de Servicios Periciales;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

XXIV. Recibir y remitir a la persona titular de la Fiscalía General los asuntos relacionados con las excusas y recusaciones;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

XXV. Expedir dictámenes periciales, derivados de trámites o servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos, en coordinación con la Subcoordinación de Trámites y Servicios de la Fiscalía Coordinadora; y,

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

XXVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

SECCIÓN I DE LA UNIDAD DE CRIMINALÍSTICA

ARTÍCULO 67. La Unidad de Criminalística, tiene las atribuciones siguientes:

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- I. Colaborar con el Ministerio Público durante las investigaciones relacionadas con hechos delictuosos, mediante la realización de dictámenes periciales que éste le solicite, de forma rápida y eficaz;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, proyectos de mejora para los procesos de atención, utilizados en la elaboración de dictámenes periciales;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- III. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales los criterios que deban observar los Peritos para la emisión de los dictámenes periciales;
- IV. Mantener debidamente actualizado el casillero de identificación personal de los

detenidos, con la clasificación dactiloscópica, nominal, fotográfica, de retrato hablado y de modo de proceder, así como la demás que la técnica imponga para la identificación de los posibles responsables;

- V. Promover la capacitación y especialización del personal a su cargo, en el ámbito de su competencia; y,
- VI. Realizar propuestas para la adquisición de nuevos equipos periciales atendiendo a los avances científicos y tecnológicos de los servicios periciales.

SECCIÓN II DE LA UNIDAD DE QUÍMICA Y GENÉTICA

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 68. La Unidad de Química y Genética, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Aplicar los estándares que marcan las normas de calidad y supervisar la metodología empleada por el personal pericial en materia de química y genética forense, así como en la emisión de dictámenes periciales, de acuerdo a lo establecido en los protocolos y procedimientos autorizados;
- II. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales la adquisición de nuevos equipos, atendiendo a los avances científicos y tecnológicos en la materia;
- III. Realizar los análisis en materia de química y genética forense, de acuerdo al Catálogo de Servicios Periciales, aplicando protocolos y procedimientos técnicos;
- IV. Promover la capacitación y especialización del personal a su cargo, en el ámbito de su competencia;
- V. Realizar toma de muestras y recolección de indicios para la obtención de perfiles genéticos;
- VI. Llevar a cabo la obtención de perfiles genéticos, en las muestras recabadas por personal de la unidad de medicina forense, provenientes de osamentas y cuerpos, para coadyuvar en su identificación;
- VII. Realizar los análisis en materia de química forense, mediante el uso de las herramientas científicas y tecnológicas en los casos donde resulta necesaria la determinación de sustancias químicas y bioquímicas;

- VIII. Proponer a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales, la implementación y validación de nuevos métodos de análisis en materia de química y genética forense;
- IX. Realizar los análisis en materia de genética forense solicitados por la autoridad competente, y los remitidos vía colaboración por los servicios periciales de la federación y entidades federativas; y,
- X. Elaborar dictámenes periciales que le instruya la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales.

SECCIÓN III DE LA UNIDAD DE MEDICINA FORENSE

ARTÍCULO 69. La Unidad de Medicina Forense, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar las revisiones médicas necesarias en hechos relacionados con violencia física;
- II. Expedir certificados médicos a solicitud del Ministerio Público;
- III. Expedir certificados médicos para el personal de la institución de nuevo ingreso;
- IV. Expedir los certificados médicos de necropsias para la determinación de las causas de muerte;
- V. Expedir los dictámenes osteológicos y antropológicos necesarios para determinar el género, fecha y causas de muerte, en hechos delictivos;
- VI. Integrar un archivo básico de los cadáveres no identificados;
- VII. Expedir los informes necesarios para la donación de órganos y tejidos cadavéricos con fines de trasplante;
- VIII. Expedir certificados de defunción;
- IX. Asistir a las autoridades correspondientes durante la inhumación y destino final de cadáveres que se encuentran como no identificados;
- X. Llevar a cabo los estudios correspondientes, a fin de determinar la edad clínica de una persona que será sometida a un proceso judicial;
- XI. Promover la capacitación y especialización del personal a su cargo, en el ámbito

de su competencia; y,

- XII. Dictaminar sobre la integridad psicológica de una persona.

SECCIÓN IV DE LA UNIDAD TÉCNICA DE PRESERVACIÓN Y MANEJO DE EVIDENCIAS

ARTÍCULO 70. La Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo el registro, almacenamiento, resguardo y control de las evidencias recabadas en la escena del crimen;
- II. Dirigir, coordinar y supervisar al personal operativo, cuando por necesidades de la investigación deban acceder a las evidencias;
- III. Informar a la persona titular de la Coordinación General de Servicios Periciales el estado que guarda el almacén de evidencias;
- IV. Resguardar, preservar y mantener en condiciones óptimas todos los indicios y evidencias que resulten de un hecho delictivo;
- V. Gestionar ante la autoridad competente el destino final de los indicios que ya no son útiles para la investigación o que por su naturaleza son susceptibles de ser depurados o donados;
- VI. Estandarizar los procedimientos de trabajo del personal que labora en la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias;
- VII. Establecer los mecanismos necesarios para proteger y asegurar la confidencialidad de la información obtenida de los registros de cadena de custodia de los indicios o evidencias bajo su resguardo;
- VIII. Aplicar las medidas de bioseguridad necesarias para prevenir los factores de riesgo biológico y físico-químico en el personal, atendiendo a la naturaleza de los indicios o evidencias bajo su resguardo; y,
- IX. Coordinar y controlar el inventario físico del almacén de evidencias, supervisando que se realice como mínimo una vez cada año, o cuando las circunstancias así lo exijan.

CAPÍTULO III

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 71. El Centro de Mecanismos es la unidad administrativa de la Fiscalía General, con independencia técnica y de gestión, que tiene por objeto propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a la probable comisión de un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad y la economía procesal, cumpliendo los principios rectores de voluntariedad, información, confidencialidad, flexibilidad y simplicidad, imparcialidad, equidad y honestidad, así como realizar acciones tendentes al fomento de la cultura de paz.

ARTÍCULO 72. Al frente del Centro de Mecanismos habrá una persona Coordinadora General con las atribuciones siguientes:

- I. Promover y vigilar que la prestación del servicio de mecanismos alternativos de solución de controversias se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en la legislación aplicable, así como en los lineamientos, manuales y protocolos en la materia;
- II. Determinar, cuando exista controversia, si los conflictos cuya solución se solicita al Centro de Mecanismos, son susceptibles de ser resueltos a través de los mecanismos previstos en la Ley de la materia y, en su caso, designar al especialista que los atenderá;
- III. Vigilar que los acuerdos que las partes celebren como resultado de los mecanismos alternativos, reúnan los requisitos legales conducentes y no afecten derechos irrenunciables o se vulnere el principio de equidad en perjuicio de alguna de las partes;
- IV. Informar durante el seguimiento de los acuerdos reparatorios, al Ministerio Público, Juez de Control y los intervinientes sobre el cumplimiento o incumplimiento de estos;
- V. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General programas de capacitación continua para el personal a su cargo;
- VI. Mantener un registro actualizado de los asuntos bajo su competencia;
- VII. Llevar a cabo estudios estadísticos en torno al funcionamiento del Centro de Mecanismos a su cargo, el porcentaje de cumplimiento e incumplimiento de los

acuerdos y los casos de reiteración de las controversias entre los intervinientes;

- VIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios con las dependencias y entidades de la administración pública de los tres órdenes de gobierno, así como con otras instituciones y organismos que por la naturaleza de sus atribuciones tengan injerencia en la materia, que puedan coadyuvar para el adecuado cumplimiento de su función;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- IX. Llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de lograr la certificación, renovación de certificación y, en su caso, la especialización de los facilitadores del Centro de Mecanismos, en coordinación con las unidades administrativas de la Fiscalía General que correspondan, en términos de la normativa aplicable;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General programas y campañas de difusión para promover la utilización de mecanismos alternativos;
- XI. Coordinarse con las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General para la aplicación de mecanismos alternativos al interior del Estado, supervisando su cumplimiento;
- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los enlaces del Centro de Mecanismos en las Unidades Administrativas de la institución;
- XIII. Contar con las bases de datos que establezca la Ley de la materia y los demás necesarios para el cumplimiento de su objeto;
- XIV. Vigilar la observancia y cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, así como de todas aquellas disposiciones jurídicas que impacten el desempeño profesional y actuación de las personas del servicio público a su cargo y, en su caso, dar vista de manera inmediata a la autoridad competente; y,
- XV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 72 Bis. El Centro de Mecanismos tiene competencia en todo el territorio del Estado y cuenta con enlaces en las unidades administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía General, los cuales quedan subordinados materialmente a la unidad administrativa de que se trate, cumpliendo funciones estrictamente de su materia.

Lo anterior no implica que la persona titular del Centro de Mecanismos pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada uno de ellos.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE ACUERDOS REPARATORIOS

ARTÍCULO 73. La Dirección de Acuerdos Reparatorios, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Determinar si la carpeta de investigación sometida a su competencia es susceptible de resolverse a través de algún mecanismo alternativo;
- II. Promover la celebración de acuerdos reparatorios como resultado de la aplicación de mecanismos alternativos;
- III. Promover el derecho a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos, informándoles respecto de los mecanismos alternativos con los que cuentan, sus alcances y consecuencias, para la mejor toma de decisiones;
- IV. Promover que los acuerdos reparatorios incluyan soluciones integrales al conflicto y proporcionales al daño causado;
- V. Informar a los intervinientes sobre los programas de justicia restaurativa que brinda el Centro de Mecanismos; y,
- VI. Asegurar la remisión expedita a la Unidad de Investigación de aquellos asuntos en los que no se haya logrado la solución de la controversia a través de los mecanismos alternativos, o en los que no sea viable su procedencia, para su investigación correspondiente.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE ACUERDOS

ARTÍCULO 74. La Dirección de Seguimiento de Acuerdos, tiene las atribuciones siguientes:

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- I. Validar, aprobar y dar seguimiento oportuno y puntual del cumplimiento de los acuerdos reparatorios, para asegurar la reparación integral del daño a la víctima u ofendido;
- II. Monitorear e impulsar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados por los intervinientes en el mecanismo alternativo;

- III. Informar a la persona titular del Centro de Mecanismos el seguimiento de los acuerdos reparatorios; y,
- IV. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezca la Ley de la materia.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE PROGRAMAS DE JUSTICIA RESTAURATIVA

ARTÍCULO 75. La Dirección de Programas de Justicia Restaurativa, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar la participación de la ciudadanía en los mecanismos alternativos, mediante la sensibilización, la concientización y el asesoramiento respecto de la cultura de paz y la solución pacífica de los conflictos, dando a conocer sus principios y resaltando sus beneficios;
- II. Implementar los programas y actividades que contribuyan a la no repetición de la conducta o aquellos específicos para el tratamiento de adicciones;
- III. Coordinarse con instituciones de los tres órdenes de gobierno para la prestación de servicios a la comunidad que le soliciten los intervinientes en el acuerdo reparatorio;
- IV. Informar a la persona canalizada la posibilidad de acceder a otros programas en forma adicional a los señalados en el acuerdo reparatorio u oficio de referencia;
- V. Mantener actualizado el registro sobre la asistencia de los intervinientes a los programas, informando a la Dirección de Seguimiento de Acuerdos el resultado de los mismos;
- VI. Generar información estadística respecto del funcionamiento de los servicios y su porcentaje de efectividad;
- VII. Llevar un registro actualizado de las instituciones públicas y privadas que colaboran en la impartición de talleres reeducativos; y,
- VIII. Impartir a las unidades administrativas de la Fiscalía General, instituciones públicas y privadas los programas que le soliciten.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 76. Se Deroga.

CAPÍTULO IV

DEL CENTRO DE JUSTICIA INTEGRAL PARA LAS MUJERES

ARTÍCULO 77. El Centro de Justicia, tienen por objeto coordinar a las diferentes instancias gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, que brinden servicios de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional, coordinada y especializada a mujeres víctimas de violencia, a sus hijas e hijos, dentro del Centro de Justicia.

ARTÍCULO 78. Al frente del Centro de Justicia habrá una persona Coordinadora General, con el carácter de Ministerio Público, quién tiene las atribuciones inherentes a una Fiscalía Regional, así como las que se establecen en su reglamento interior.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 78 Bis. El Centro de Justicia, debe recibir las denuncias o querellas presentadas por mujeres víctimas de violencia, con independencia que no sea materia de su competencia, y remitirlas a las unidades administrativas que le correspondan.

ARTÍCULO 79. En materia de investigación y persecución de delitos, el Centro de Justicia es competente para conocer de:

- I. Delitos de violencia familiar y lesiones, cuando se actualicen las agravantes de:
 - a) Razón de parentesco o relación;
 - b) Por condición de género; y,
 - c) Por su preferencia sexual.

Lo anterior, siempre y cuando el sujeto activo sea un hombre y la víctima directa una mujer.

- II. Delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, en el supuesto de que quien ejerza la guarda y custodia sea una mujer.

ARTÍCULO 80. El Centro de Justicia cuenta con la estructura señalada en este Reglamento.

Las atribuciones y operación de las unidades administrativas integrantes del Centro de Justicia serán las precisadas en el reglamento interior del mismo.

TÍTULO IV DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTÍCULO 81. Las Direcciones Generales, tienen las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas por la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Acordar con la persona titular de la Fiscalía General, la resolución de los asuntos relevantes cuya tramitación se encuentre dentro del área de su competencia;
- III. Realizar los informes y acciones que le sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General, respecto de los asuntos que sean propios de su competencia;
- IV. Asesorar técnicamente en los asuntos de su competencia, al personal de la Fiscalía General;
- V. Actuar en coordinación con las personas titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VI. Ejecutar las directrices que expida la persona titular de la Fiscalía General en materia de intercambio de información, y acciones de coordinación con las diversas instituciones públicas y privadas, de conformidad con la legislación aplicable;
- VII. Someter a la aprobación de la persona titular de la Fiscalía General los proyectos que se elaboren en las unidades administrativas a su cargo;
- VIII. Elaborar los dictámenes, opiniones e informes que les sean encomendados por la persona titular de la Fiscalía General;
- IX. Realizar investigaciones sobre los asuntos de su competencia;
- X. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la celebración de convenios con organismos afines, tanto nacionales como internacionales, para la cooperación y el intercambio de información, en las materias de su competencia;
- XI. Promover la capacitación y profesionalización de su personal, en coordinación

con el Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;

- XII. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia;
- XIII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el ingreso, promociones, y remociones del personal a su cargo;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XIV. Conceder licencias y periodos vacacionales al personal a su cargo, teniendo en cuenta las necesidades del servicio, bajo las directrices que establezca la persona titular de la Fiscalía General;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XV. Solicitar autorización para el cambio de adscripción de las personas servidoras públicas a su cargo a la persona titular de la Fiscalía General; y,

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 82. La Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, tiene por objeto:

- I. Fungir como representante legal de la Fiscalía General y su titular, ante todo tipo de autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales de los tres órdenes de gobierno, así como organismos nacionales e internacionales;
- II. Contribuir al fortalecimiento normativo de la institución a través de la creación, actualización o análisis del marco jurídico institucional;
- III. Contribuir al fortalecimiento de la cultura de respeto de los derechos humanos en la Fiscalía General, mediante actividades encaminadas a su defensa y promoción; y,
- IV. Coadyuvar a través de la asesoría jurídica para que las acciones y actos

jurídico-administrativos que realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General se encuentren dentro del ámbito legal y normativo.

ARTÍCULO 83. La persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, podrá ejercer por sí o a través del personal a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Actuar con carácter de representante o apoderada legal de la Fiscalía General y su titular, ante cualquier autoridad administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, de los tres órdenes de gobierno, e intervenir en toda clase de actos, procedimientos, juicios o instancias en que sean parte, incluyendo el juicio de amparo;
- II. Ejercitar acciones legales de tipo civil, penal, administrativo, mercantil, fiscal, laboral o de cualquier otra naturaleza;
- III. Contestar y reconvenir demandas, oponer excepciones, interponer incidentes, comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, presentar alegatos, recibir documentos, formular toda clase de promociones, nombrar delegados o autorizados en los juicios en que la Fiscalía General o su titular sean parte;
- IV. Recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos;
- V. Supervisar la atención y seguimiento de los juicios de amparo interpuestos contra actos de la Fiscalía General o su titular, e intervenir cuando tenga el carácter de tercero interesado;
- VI. Representar a las personas titulares de las unidades administrativas que autorice la persona titular de la Fiscalía General, en los juicios que se promuevan en su contra, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Dar vista a las autoridades competentes sobre el incumplimiento de las obligaciones del personal de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;
- VIII. Dar seguimiento a la implementación del Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General, y en su caso proponer modificaciones;
- IX. Fungir como enlace ante los organismos protectores de los derechos humanos de los tres órdenes de gobierno e internacionales;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- X. Coordinar los procedimientos derivados de las quejas, recomendaciones, requerimientos, medidas cautelares o precautorias, que remitan los organismos protectores de derechos humanos;
- XI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación para el fortalecimiento de la cultura de respeto a los derechos humanos;
- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los lineamientos para la elaboración de los instrumentos jurídicos y normativa interna;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XIII. Elaborar, revisar y en su caso validar los convenios, contratos y cualquier otro instrumento jurídico en que intervenga la Fiscalía General y su titular;
- XIV. Fijar y sistematizar los criterios de interpretación y aplicación de las disposiciones administrativas que emita la persona titular de la Fiscalía General;
- XV. Solicitar y tramitar las publicaciones oficiales de la normativa interna que emita la persona titular de la Fiscalía General;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XVI. Emitir constancias que certifiquen la copia fiel de documentos públicos y privados que se encuentren en los archivos de la Fiscalía General;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XVII. Proponer las previsiones presupuestales a la Dirección General de Administración, a efecto de dar cumplimiento con el pago de sentencias firmes o laudos, derivados de los juicios en que sea parte la Fiscalía General;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XVIII. Solicitar a la Dirección General de Administración, las previsiones presupuestales para dar cumplimiento al pago de la reparación del daño de las recomendaciones emitidas por los órganos protectores de los derechos humanos;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XIX. Enviar a la Dirección General de Administración, las previsiones presupuestales para la implementación y seguimiento del Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XX. Proponer al Fiscal General medidas internas tendentes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos por parte del personal de la institución en el desempeño de sus funciones; y,

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XXI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

El ejercicio de la atribución contenida en la fracción VI del presente artículo se efectuará sin que ello signifique que la autoridad demandada o señalada como responsable sea eximida de la responsabilidad de dar atención y seguimiento de forma directa al asunto de que se trate, así como de las consecuencias jurídicas que pudieran derivarse del mismo.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE AMPAROS

ARTÍCULO 84. La Dirección de Amparos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Representar en los juicios de amparo a la persona titular de la Fiscalía General;
- II. Actuar como representante del personal que determine la persona titular de la institución, en los juicios de amparo en los que tengan el carácter de autoridad responsable, en términos de la normativa aplicable;
- III. Formular los informes previos y justificados que se deban rendir en los juicios de amparo, interpuestos contra actos de la persona titular de la Fiscalía General;
- IV. Interponer en representación de la persona titular de la Fiscalía General, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones que pongan fin a juicios dictados por los órganos jurisdiccionales federales;
- V. Supervisar y proveer lo necesario para el cumplimiento de las sentencias pronunciadas en los juicios de amparo, ordenando el inmediato cumplimiento de las mismas;
- VI. Dar vista inmediata a las instancias correspondientes de la Fiscalía General, de los juicios de amparo en los que se conceda la suspensión de plano, provisional o definitiva de los actos reclamados para que, de ser procedente conforme a la normativa aplicable, se suspenda de inmediato la ejecución de los mismos;

- VII. Solicitar a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General la información y documentación necesaria para la elaboración de los informes previos y justificados;
- VIII. Atender los requerimientos formulados a la persona titular de la Fiscalía General dentro de los juicios de amparo; y,
- IX. Brindar asesoría técnica al personal de la Fiscalía General respecto al trámite y sustanciación de los juicios de amparo, en donde sean señalados como autoridad responsable.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 85. La Dirección Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y actualizar el Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- II. Supervisar la implementación, actualización y desarrollo del Programa Institucional de Derechos Humanos de la Fiscalía General;
- III. Supervisar la atención y seguimiento a los procedimientos de queja iniciados contra el personal de la Fiscalía General por presuntas violaciones a los derechos humanos;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- IV. Atender los requerimientos realizados por los organismos protectores de derechos humanos dirigidos a la Fiscalía General, en los términos que establece la Ley de la materia;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- V. Coordinar y dar seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones que emitan los organismos protectores de derechos humanos, en los términos que establece la Ley de la materia;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VI. Solicitar a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General la

información y documentación autenticada y foliada para atender los requerimientos, señalamientos, visitas, colaboraciones, propuestas de conciliación, medidas cautelares y recomendaciones emitidas por los organismos protectores de derechos humanos;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VII. Promover la conciliación entre las personas quejasas y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de las inconformidades planteadas, cuando la naturaleza del caso lo permita;
- VIII. Dar vista a las autoridades competentes por delitos y responsabilidades administrativas derivadas de violaciones a derechos humanos atribuidas al personal de la institución;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- IX. Administrar y supervisar la plataforma de registro y seguimiento de quejas, recomendaciones, colaboraciones y canalizaciones, en materia de derechos humanos;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- X. Requerir a las diversas unidades administrativas de la Fiscalía General, informes periódicos y de avances sobre la tramitación y cumplimiento de las quejas, recomendaciones y colaboraciones de los organismos protectores de derechos humanos;
- XI. Fungir como enlace operativo directo entre la Fiscalía General y los organismos protectores de derechos humanos;
- XII. Realizar visitas a las distintas unidades administrativas de la institución, a efecto de establecer mecanismos de prevención de violaciones de derechos humanos;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XIII. Elaborar y supervisar el seguimiento a las medidas internas emitidas por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, para las distintas unidades administrativas de la institución, tendentes a prevenir posibles violaciones a derechos humanos;
- XIV. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos la elaboración de material informativo para la difusión de las actividades de la institución en materia de derechos humanos;

- XV. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos la realización de eventos, talleres, conferencias y demás acciones relacionadas con el fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos en la institución;
- XVI. Brindar asesoría y capacitación en materia de derechos humanos de los sujetos intervinientes en el proceso penal y procuración de justicia a las personas integrantes del sector público o privado que así lo soliciten;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XVII. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, la celebración de convenios de colaboración y otros instrumentos de concertación con actores del sector público y privado, para la difusión general de la cultura de respeto a los derechos humanos;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XVIII. Generar indicadores y reportes sobre incidencia de quejas, recomendaciones, colaboraciones, canalizaciones y medidas internas; y,

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- XIX. Brindar asesoría y apoyo a las unidades administrativas en el seguimiento al trámite de los requerimientos emitidos por los organismos protectores de derechos humanos.

ARTÍCULO 86. La Dirección de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, contará con un enlace en materia de derechos humanos en las Fiscalías Regionales, Fiscalías y Unidades Especializadas, y Coordinaciones Generales, designados de manera oficial por sus titulares.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE LO CONTENCIOSO

ARTÍCULO 87. La Dirección de lo Contencioso, tiene las atribuciones siguientes:

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- I. Ejercitar las acciones legales, civiles, penales, administrativas, fiscales, laborales o de cualquier otra materia que se instaura con motivo del ejercicio de las facultades o atribuciones de la Fiscalía General y su titular, previa autorización de la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- II. Elaborar y presentar en tiempo y forma las contestaciones y reconvencciones de demandas, excepciones, incidentes, quejas, recursos o cualquier otro necesario para el desarrollo de los asuntos de su competencia previa autorización de la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- III. Comparecer en las audiencias, ofrecer y rendir pruebas, así como presentar alegatos, en los juicios en que sea parte la Fiscalía General y su titular;
- IV. Recibir documentos y formular toda clase de promociones en cualquier tipo de juicio, con independencia de la materia;
- V. Recusar jueces o magistrados, e interponer todo tipo de recursos, previo acuerdo con la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- VI. Brindar asesoría jurídica al personal de la Fiscalía General respecto al trámite y sustanciación de los juicios contenciosos en los que sean parte;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- VII. Supervisar e instruir lo necesario para el cumplimiento de las sentencias pronunciadas en los diversos juicios en que sea parte la Fiscalía General y su titular;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- VIII. Realizar las gestiones necesarias ante la Dirección General de Administración para dar cumplimiento al pago de sentencias firmes o laudos derivados de los juicios en que sea parte la Fiscalía General y su titular; y,

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- IX. Realizar las gestiones necesarias para la recuperación de bienes a favor de la Fiscalía General, y en su caso, solicitar el pago de la reparación del daño.

SECCIÓN IV

DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y ANÁLISIS LEGISLATIVO

ARTÍCULO 88. La Dirección de Normatividad y Análisis Legislativo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar en coordinación con las demás unidades administrativas de la Fiscalía

- General, los reglamentos, manuales, lineamientos, protocolos y demás normativa institucional;
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos los lineamientos para la elaboración de los instrumentos jurídicos y normativa interna;
 - III. Llevar a cabo las gestiones necesarias a efecto de publicar en los medios oficiales los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General;
 - IV. Difundir los acuerdos y normativa interna que emita la persona titular de la Fiscalía General;
 - V. Monitorear las publicaciones del Diario Oficial de la Federación, Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y demás información de carácter normativo que impacte en el desarrollo de las actividades de la institución y, en su caso, realizar las actividades de difusión correspondientes;
 - VI. Elaborar las propuestas de opiniones técnicas que le sean solicitadas por la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, respecto de las constituciones, leyes, decretos, acuerdos o cualquier otro instrumento normativo referente a la procuración de justicia;
 - VII. Gestionar, tramitar y dar seguimiento a las opiniones, consultas y requerimientos que se realicen a la Fiscalía General, en materia de análisis legislativo y normatividad;
 - VIII. Actualizar, preservar y difundir el acervo normativo de la Fiscalía General;
 - IX. Revisar en el ámbito de su competencia, convenios, acuerdos, contratos, bases de coordinación y cualquier otro instrumento jurídico a celebrar con dependencias, entidades u órganos autónomos de los tres órdenes de gobierno, así como con los sectores público y privado, que le instruya la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos; y,
 - X. Administrar la plataforma virtual normativa.

CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, PLANEACIÓN Y ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 89. La Dirección General de Tecnologías es la unidad administrativa competente para establecer y supervisar las directrices en materia tecnológica, de planeación y estadística, así como de coadyuvar en el cumplimiento de los objetivos y gobernanza digital de la institución a través de:

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- I. La generación, supervisión, dictaminación, desarrollo e implementación de sistemas de información, estadística e infraestructura, orientados a la innovación tecnológica y la toma de decisiones;
- II. El desarrollo y supervisión del modelo de planeación estratégica que oriente la actuación de la Fiscalía General; y,
- III. La recopilación, análisis, procesamiento, sistematización, validación y difusión de la información administrativa y estadística, relacionada con la incidencia delictiva e indicadores de desempeño de la institución.

ARTÍCULO 90. La Dirección General de Tecnologías, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, elaborar y supervisar los sistemas de información que coadyuven a la toma de decisiones, con base en el esquema organizacional de la institución;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- II. Contribuir a la eficiencia y la eficacia en la gestión institucional a través de la planeación estratégica y la implementación de la firma electrónica;
- III. Desarrollar los sistemas de información que le encomiende la persona titular de la Fiscalía General o que sean necesarios para las actividades de la institución;
- IV. Supervisar y evaluar permanentemente la operación y uso de los sistemas de información e infraestructura tecnológica de la Fiscalía General, haciendo las propuestas de actualización que se estimen pertinentes;
- V. Emitir los dictámenes necesarios para la adquisición o arrendamiento de diversos productos y servicios en materia tecnológica;
- VI. Implementar el registro cuantitativo, cualitativo y análisis de la incidencia delictiva en el Estado;
- VII. Diseñar indicadores que permitan la evaluación del desempeño institucional;
- VIII. Elaborar los productos estadísticos que le sean encomendados por la persona

titular de la Fiscalía General;

- IX. Requerir a las unidades administrativas de la Fiscalía General la información institucional en materia delictiva y de desempeño institucional necesaria para suministrar a las bases de datos oficiales;
- X. Supervisar el correcto funcionamiento y seguridad de los centros de datos, equipos e infraestructura tecnológica, proponiendo a la persona titular de la Fiscalía General la mejora continua y vanguardia en la tecnología de la institución;
- XI. Informar a la autoridad competente, sobre las irregularidades o mal uso de los equipos o infraestructura tecnológica, así como en los sistemas de información y de la información contenida en ellos;
- XII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General planes, programas y proyectos de corto, mediano y largo plazo, que permitan el fortalecimiento institucional en la materia de su competencia;
- XIII. Recabar de las unidades administrativas de la institución la información necesaria para la elaboración estadística de los informes o proyectos que le solicite la persona titular de la Fiscalía General;
- XIV. Atender solicitudes o peticiones de asesoría sobre estudios y trabajos estadísticos que le soliciten las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XV. Coadyuvar con la Dirección General de Administración, para la integración de la estructura programática presupuestaria, así como para la elaboración y operación del Proyecto del Programa Operativo Anual;
- XVI. Contribuir al establecimiento de las bases para el desarrollo e implementación de un sistema institucional integral de gestión de documentos electrónicos encaminado a la consolidación del gobierno digital y abierto;
- XVII. Autorizar las solicitudes de acceso a los sistemas de información de la institución;
- XVIII. Identificar las necesidades de capacitación y certificación de la institución en materia tecnológica, y proponer a la persona titular del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera los cursos de formación correspondientes; y,
- XIX. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 91. La Dirección de Tecnologías de la Información, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías, los criterios, mecanismos, protocolos, lineamientos y medidas de seguridad informática, en materia de desarrollos, productos, servicios digitales, innovación tecnológica, gestión de datos y uso, conforme a estándares de calidad;
- II. Planear, desarrollar, implementar y supervisar los sistemas de información y su uso, así como las soluciones e infraestructura tecnológica para la Fiscalía General;
- III. Elaborar los dictámenes especializados previo al proceso administrativo de adquisiciones en materia de servicios e infraestructura tecnológica, equipo, sistemas de información y tecnología, de conformidad con las necesidades de la Fiscalía General;
- IV. Gestionar y administrar las credenciales de acceso a los sistemas de información de la institución;
- V. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Fiscalía General, en el análisis de los procesos institucionales a fin de proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías su planeación, reingeniería o sistematización tecnológica y, en caso de aprobación, supervisar su implementación y seguimiento;
- VI. Coordinar y supervisar la adquisición, desarrollo, implementación, operación o actualización de los sistemas de información, infraestructura tecnológica y telecomunicaciones en las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías las soluciones tecnológicas necesarias para la implementación del sistema institucional integral de gestión de documentos electrónicos;
- VIII. Brindar a las unidades administrativas de la institución asesoría sobre el uso y manejo de soluciones tecnológicas o, en su caso, proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías los esquemas de capacitación necesarios; y,
- IX. Implementar el mantenimiento preventivo y correctivo de los centros de datos,

equipo de cómputo y comunicaciones de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 92. La implementación de cualquier solución tecnológica en la institución deberá ser revisada y dictaminada por la Dirección de Tecnologías de la Información y, en su caso, validada por la persona titular de la Dirección General de Tecnologías.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN ESTADÍSTICA

ARTÍCULO 93. La Dirección de Planeación Estadística, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Desarrollar un modelo de planeación estratégica, orientado a la identificación de objetivos y prioridades institucionales;
- II. Implementar un sistema de seguimiento enfocado a la medición del desempeño institucional;
- III. Establecer metodologías, instructivos y demás instrumentos que orienten y faciliten las labores de planeación, organización y evaluación de la institución;
- IV. Establecer mecanismos para la recepción, registro, análisis, supervisión, evaluación y seguimiento de los programas operativos e informes de avance periódicos de las unidades administrativas;
- V. Colaborar en la integración del Proyecto del Programa Operativo Anual y de la estructura programática presupuestaria;
- VI. Proponer y desarrollar estrategias que promuevan la modernización e innovación administrativa de la Fiscalía General;
- VII. Analizar las propuestas de reestructuración organizacional que presenten las unidades administrativas de la institución, emitiendo los dictámenes técnicos correspondientes;
- VIII. Diseñar y actualizar los diagramas de organización, manuales de organización, puestos y procedimientos de las unidades administrativas;
- IX. Brindar asesoría y orientación en temas de planeación estratégica y desarrollo organizacional, a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías los procesos para la implementación del sistema institucional integral de gestión de

documentos electrónicos;

- XI. Recopilar, analizar, procesar, emitir y sistematizar la información en materia delictiva e indicadores de desempeño institucional;
- XII. Promover la comunicación e intercambio de información estadística con instituciones del sector público o privado;
- XIII. Validar y gestionar la información estadística que se genere al interior de la institución;
- XIV. Elaborar los indicadores de desempeño institucional con base en indicadores delictivos, diagnósticos situacionales y análisis de información;
- XV. Gestionar con las unidades administrativas de la Fiscalía General la información institucional, en materia delictiva y de desempeño institucional necesaria para suministrar a las bases de datos oficiales;
- XVI. Determinar las estrategias orientadas a satisfacer las necesidades de información y procesamiento de datos;
- XVII. Verificar la calidad de la información estadística generada en la institución, así como proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías los estándares y metodologías para garantizar la calidad de los registros estadísticos; y,
- XVIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías los criterios de índole administrativa, procedimental y lineamientos que soporten los procesos técnicos a los que se sujetará el suministro y actualización de la información estadística de la institución.

ARTÍCULO 94. Cualquier tipo de información estadística de la institución deberá ser revisada por la Dirección de Planeación Estadística y, en su caso, validada por la persona titular de la Dirección General de Tecnologías.

SECCIÓN III DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 95. La Fiscalía General contará con los sistemas de información necesarios para su debido funcionamiento, cuyo uso será obligatorio para el personal que la integra, en los términos y condiciones que establezca la unidad administrativa competente.

ARTÍCULO 96. El personal de la Fiscalía General podrá acceder a la información contenida en los diversos sistemas de información a través de los usuarios y claves, que al efecto les sean proporcionados por la Dirección General de Tecnologías, siempre y cuando, el acceso a dicha información sea necesaria para el ejercicio de sus funciones.

El usuario y la clave otorgada para el acceso a los sistemas de información de la Fiscalía General son personales, reservados e intransferibles, cuya vigencia está condicionada a la calidad de servidor público de la Fiscalía General en el área cuyo desempeño se requiera.

ARTÍCULO 97. La Dirección General de Tecnologías, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información, será la encargada de establecer los lineamientos y requisitos necesarios para la entrega de credenciales para el acceso a los sistemas de información al personal que corresponda.

ARTÍCULO 98. Cualquier ingreso, cambio de adscripción, autorización de licencia, suspensión o egreso definitivo del personal de la institución, deberá ser informado a la Dirección General de Tecnologías.

ARTÍCULO 99. Son obligaciones del personal de la Fiscalía General, en materia de uso de sistemas de información:

- I. Verificar el correcto y completo registro de la información solicitada en los diversos campos;
- II. Anexar la información o documentación necesaria para reflejar con claridad y exactitud las fases correspondientes a cada sistema de información, posibilitando su seguimiento;
- III. Proteger la información clasificada como reservada a la que tengan acceso a través de los sistemas de información, en términos de la legislación aplicable, debiendo abstenerse en todo momento de difundir, comercializar o transmitir los datos de acceso y su contenido;
- IV. Abstenerse de consultar, acceder o hacer uso de la información sensible respecto de la cual no tenga competencia o no cuente con los permisos respectivos;
- V. Verificar el adecuado funcionamiento, integridad, legibilidad y formato de los archivos electrónicos o digitales que coadyuvan a la gestión documental institucional; y,

- VI. Corroborar que los archivos electrónicos a remitir se encuentren libres de virus, y en caso contrario, aplicar los mecanismos necesarios para eliminarlos.

CAPÍTULO III

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 100. Es la unidad encargada de dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas, lineamientos y programas en materia de administración de recursos humanos, materiales y financieros de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 101. La Dirección General de Administración, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proporcionar a las unidades administrativas los bienes, servicios y recursos financieros que requieran para cumplir con su función;
- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el proyecto del programa operativo anual para su presentación ante la instancia correspondiente;
- III. Realizar la calendarización programática presupuestal, de los recursos financieros asignados a la Fiscalía General;
- IV. Coadyuvar en la elaboración y actualización de los manuales de organización y procedimientos;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- V. Elaborar, modificar y proponer a la persona titular de la Fiscalía General, el proyecto de presupuesto de egresos del ejercicio fiscal que corresponda, previo a la remisión al Poder Ejecutivo;
- VI. Gestionar las solicitudes de ministraciones presupuestales ante las instancias correspondientes, mediante el trámite de documentos de ejecución presupuestaria y pago, así como la emisión de estados financieros de la institución;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VII. Atender, dar seguimiento y cumplir con las disposiciones de las auditorías que se realicen a la Fiscalía General;
- VIII. Ejecutar el trámite respecto de cualquier incidencia relativa a la relación entre la Fiscalía General y su personal o que implique una afectación salarial;

- IX. Contratar los seguros de vida para el personal de la Fiscalía General;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- X. Administrar, registrar y controlar los bienes patrimoniales de la Fiscalía General;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XI. Participar en el Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía General y en los procesos de licitaciones o adjudicaciones de la Fiscalía General;
- XII. Coordinar los procesos de adjudicación y contratación de bienes y servicios de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones y la normativa aplicable;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XIII. Proponer el catálogo de puestos, los perfiles y requerimientos necesarios para ingresar a la Fiscalía General, previa autorización de la persona titular de la institución;
- XIV. Establecer los lineamientos relativos a la identificación del personal y de control de asistencia;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XV. Administrar el armamento y municiones, así como todo lo relativo a la Licencia Oficial Colectiva;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XVI. Realizar los trámites correspondientes para el procedimiento de enajenación de los bienes asegurados;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XVII. Realizar los trámites necesarios para la contratación y los cambios de adscripción de personal, previa autorización del Fiscal General;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XVIII. Notificar a la Contraloría la separación o conclusión del empleo, cargo o comisión del personal;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XIX. Remitir a la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos para revisión y validación, los proyectos de contratos, convenios u otros instrumentos jurídicos de cualquier materia a suscribirse por parte de la Fiscalía General y su titular;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, la celebración de convenios con las instancias de seguridad social competentes en materia de prestaciones laborales, remuneraciones y erogaciones, relacionadas con el personal de la institución;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XXI. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General, los proyectos de lineamientos y demás normativa interna aplicable en el ámbito de competencia de la Dirección General de Administración;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XXII. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General los lineamientos para el cobro de multas y sanciones pecuniarias, impuestas por las autoridades competentes, en términos de la normatividad aplicable;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XXIII. Informar a la autoridad correspondiente en materia del registro federal de armas de fuego y control de explosivos, el armamento perdido, robado o extraviado, para los efectos correspondientes; y,

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XXIV. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 102. La Dirección General de Administración cuenta con enlaces en las unidades administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía General, los cuales están subordinados materialmente a la unidad administrativa de que se trate, cumpliendo funciones estrictamente de su materia.

Lo anterior no implica que la persona titular de la Dirección General de Administración pierda el mando directo en cuanto superior jerárquico y coordinador de cada uno de ellos.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 103. La Dirección de Recursos Financieros, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar la observancia de la metodología de la programación presupuestal

- para la integración del anteproyecto de presupuesto anual;
- II. Elaborar el proyecto del Programa Operativo Anual y su presentación ante la autoridad correspondiente;
 - III. Gestionar las solicitudes de ministraciones presupuestales ante la autoridad competente, mediante el trámite de documentos de ejecución presupuestaria y pago, de conformidad con la normativa aplicable;
 - IV. Llevar el registro y control del ejercicio presupuestal realizando en su caso, las adecuaciones programáticas y presupuestarias que se requieran, previa autorización de la persona titular de la Dirección General de Administración;
 - V. Coadyuvar con las unidades administrativas de la institución en la planeación y programación de los proyectos para la gestión de recursos federales;
 - VI. Realizar el pago de nóminas de personal de la Fiscalía General, así como los ajustes que se desprendan del mismo;
 - VII. Realizar los pagos relativos al gasto que generen las unidades administrativas de la institución, previa recepción y revisión de la documentación comprobatoria, en términos de la normativa aplicable;
 - VIII. Dar seguimiento al ejercicio de los recursos federales asignados a la Fiscalía General;
 - IX. Recibir, registrar y administrar los ingresos propios que se recauden por servicios que brinde la Fiscalía General;
 - X. Supervisar la aplicación de las políticas sobre el manejo y control de los recursos financieros, en términos de la normativa aplicable;
 - XI. Ordenar, clasificar, codificar y generar los registros contables y presupuestales de la Fiscalía General en el sistema contable, de conformidad con los lineamientos aplicables en la materia;
 - XII. Generar los informes financieros, presupuestales y programáticos de conformidad con la normativa aplicable;
 - XIII. Generar el cálculo de las obligaciones fiscales y ejecutar el cumplimiento de las mismas; y,
 - XIV. Resguardar y conservar, por el plazo que establezca la normativa aplicable, los

registros, informes, documentos y demás comprobantes de las operaciones financieras.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

ARTÍCULO 104. La Dirección de Recursos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración de recursos humanos de la Fiscalía General;
 - II. Llevar a cabo los procedimientos de contratación del personal, en coordinación con las unidades administrativas correspondientes, en términos de la normativa aplicable;
 - III. Conducir la integración del proyecto del presupuesto anual de servicios personales de la institución, así como dictar los mecanismos de ejercicio presupuestal en la materia;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- IV. Establecer mecanismos estratégicos de control para administrar los puestos de la Fiscalía General;
 - V. Llevar a cabo los trámites correspondientes para los movimientos de altas, bajas, promociones y demás incidencias del personal de la Fiscalía General;
 - VI. Llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación del seguro de vida para el personal de la Fiscalía General;
 - VII. Llevar el control y registro de las hojas de servicio, credenciales, constancias, diplomas y todos los documentos correspondientes al personal de la Fiscalía General;
 - VIII. Ejecutar en el ámbito de su competencia, las sanciones que impongan las autoridades competentes en contra del personal de la Fiscalía General;
 - IX. Elaborar los informes correspondientes sobre movimientos de personal, pago de sueldos y ejercicio presupuestal que le sean requeridos por autoridad competente;
 - X. Coordinar las actividades relativas al control de asistencia del personal, vacaciones, permisos, licencias o incapacidades, determinando y aplicando en el pago de nómina los ajustes correspondientes;

- XI. Elaborar las nóminas de pago al personal de la Fiscalía General, así como el cumplimiento de las obligaciones que de ello se deriven;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XII. Organizar y mantener actualizado el archivo del personal de la institución;
- Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XIII. Expedir constancias al personal de la institución cuando exista mandamiento de autoridad competente, cuando resulte necesaria para el ejercicio de un derecho o el cumplimiento de obligaciones previstas por la Ley;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XIV. Realizar los trámites requeridos por las instancias de seguridad social competentes, en cumplimiento a la suscripción de convenios en materia de prestaciones laborales, remuneraciones y erogaciones relacionadas con el personal de la institución;
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XV. Atender las incidencias que le comunique la Coordinación de Previsión y Salud; y,
- Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XVI. Llevar a cabo los trámites de las prestaciones y servicios de seguridad social del personal, ante las instituciones correspondientes.

SECCIÓN III DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

ARTÍCULO 105. La Dirección de Recursos Materiales, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, el Programa Anual de Adquisiciones, así como el presupuesto requerido para su cumplimiento, llevando a cabo las acciones tendentes a su ejecución;
- II. Llevar a cabo las adjudicaciones directas y contratación de bienes inventariables y de consumo, así como de servicios especializados para la Fiscalía General, de conformidad con el Programa Anual de Adquisiciones, y la normativa aplicable;
- III. Suministrar a las unidades administrativas de la institución bienes muebles y de consumo, de acuerdo con la disponibilidad material y presupuestal;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- IV. Coadyuvar con el Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía General en los procesos de licitación o adjudicación de bienes inventariables y de consumo, así como de contratación de servicios especializados;
- V. Coordinar los procedimientos para la adquisición de armamento, municiones y material, ante la autoridad competente;
- VI. Atender las revisiones de armamento que lleven a cabo las autoridades civiles y militares;
- VII. Coordinar la recepción, registro, almacenamiento, conservación y mantenimiento del armamento y municiones;
- VIII. Asignar y resguardar las armas y municiones necesarias para el desarrollo de las funciones sustantivas de la institución;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- IX. Comunicar a la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales, los procedimientos que realice para el alta y baja de armamento de la Licencia Oficial Colectiva, ante la autoridad competente;
- X. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración los lineamientos y requerimientos necesarios para la asignación del armamento y vehículos al personal de la institución;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XI. Se Deroga.
- XII. Efectuar las acciones de recepción, registro, almacenamiento, suministro y control oportuno de los bienes inventariables y de consumo;
- XIII. Realizar los trámites necesarios para el pago a proveedores ante la Dirección de Recursos Financieros;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XIV. Se Deroga.

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XV. Comunicar a la Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales la adquisición de recursos materiales y bienes patrimoniales de la institución;

- XVI. Proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo al parque vehicular de la institución; y,
- XVII. Realizar ante las aseguradoras, los trámites relacionados con la reparación o indemnización del parque vehicular de la institución.

SECCIÓN IV DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS AÉREOS

ARTÍCULO 106. La Dirección de Servicios Aéreos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar con las unidades administrativas correspondientes, los apoyos necesarios en acciones de combate de la delincuencia, traslado de personas y las operaciones aéreas que se demanden;
- II. Coordinar las operaciones aéreas que se requieran con las arrendadoras de aeronaves, en cumplimiento a la solicitud correspondiente y de acuerdo a las características del servicio;
- III. Definir los programas de mantenimiento preventivo y correctivo del equipo de vuelo asignado a la Fiscalía General, supervisando el correcto funcionamiento de los mismos;
- IV. Realizar ante las autoridades aeronáuticas competentes los trámites necesarios para la asignación de matrículas, certificados de aeronavegabilidad y su actualización;
- V. Realizar el registro y control interno de inventarios de las aeronaves adscritas a la Fiscalía General;
- VI. Vigilar la aplicación de las disposiciones, normas, boletines y procedimientos técnicos en materia de aeronavegabilidad, que emitan las autoridades aeronáuticas, fabricantes y organismos internacionales de aviación, a fin de garantizar las condiciones de seguridad en el uso del equipo e instalaciones;
- VII. Definir los mecanismos necesarios que permitan controlar y evaluar la calidad y distribución del combustible, lubricantes y refacciones que se suministra al equipo de vuelo, de conformidad con las necesidades del servicio;
- VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración el programa de mantenimiento del equipo aéreo, supervisar su ejecución y vigilar el cumplimiento de las normas de control de calidad y operación de las aeronaves, instalaciones y equipo de apoyo aéreo;

- IX. Coordinar los programas de capacitación y adiestramiento del personal técnico de vuelo y mantenimiento;
- X. Someter a la autorización de la Dirección General de Administración, los requerimientos de apoyo que, en materia de servicios aéreos, soliciten otras instituciones; y,
- XI. Realizar trámites ante la Dirección General de Aeronáutica Civil y otras instancias.

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

SECCIÓN V

DIRECCIÓN DE PATRIMONIO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 107. La Dirección de Patrimonio, Infraestructura y Servicios Generales, es la unidad administrativa responsable del control del patrimonio de la Fiscalía General, con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración los lineamientos técnicos y administrativos, necesarios para el desarrollo de proyectos y la contratación de servicios en materia de infraestructura;
- II. Elaborar y someter a consideración de la persona titular de la Dirección General de Administración, los proyectos para la aplicación de recursos en materia de infraestructura y construcción;
- III. Coadyuvar con el Comité Interno de Adquisiciones de la Fiscalía General en los procesos de licitación o adjudicación de proyectos de infraestructura, arrendamientos y contratación de servicios generales de la Fiscalía General;
- IV. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración la contratación de los servicios generales que se requieran para el funcionamiento de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- V. Coordinar las acciones necesarias para el arrendamiento de inmuebles, así como para el seguimiento de los contratos derivados de ello;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VI. Supervisar la correcta ejecución de los proyectos de obra contratados en materia de infraestructura;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- VII. Realizar las labores de mantenimiento, conservación y, en su caso, reparación de los edificios, maquinaria, mobiliario y equipo al servicio de la Fiscalía General;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- VIII. Administrar el sistema de inventarios del patrimonio de la Fiscalía General;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- IX. Realizar las altas y bajas de los bienes patrimoniales;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- X. Elaborar y mantener actualizado el Registro de Bienes Patrimoniales;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XI. Administrar los bienes propiedad de la Fiscalía General cuando no se encuentren en uso o asignados a alguna unidad administrativa;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XII. Llevar a cabo las gestiones legales para la regularización y registro de bienes ante las autoridades competentes;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XIII. Ejecutar el procedimiento de desincorporación de los bienes inmuebles, previa autorización de la persona titular de la Fiscalía General;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XIV. Participar en el procedimiento para el destino final de los bienes muebles propiedad de la Fiscalía General, de conformidad con la normativa;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XV. Llevar a cabo los trámites necesarios para la contratación de seguros para los bienes patrimoniales propiedad de la Fiscalía General;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XVI. Atender los requerimientos en materia de servicios generales que soliciten las unidades administrativas;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XVII. Gestionar ante las autoridades de los tres órdenes de gobierno, el mejoramiento de la imagen urbana y de los servicios públicos, en el perímetro donde se encuentren las unidades administrativas de la institución;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XVIII. Realizar la actualización de los inventarios y resguardos de bienes patrimoniales, en coordinación con los enlaces administrativos;

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XIX. Administrar la adquisición y distribución de gasolina del parque vehicular y combustible de las aeronaves de la institución; y,

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- XX. Establecer la coordinación necesaria con las unidades administrativas de la institución, para llevar a cabo la depuración, y en su caso, reutilización de los bienes muebles de la Fiscalía General.

SECCIÓN VI

DE LA DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL DE BIENES ASEGURADOS

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 108. La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Administrar y resguardar de manera provisional los bienes asegurados, sus accesorios y aprovechamientos, hasta en tanto la autoridad competente instruya su entrega formal o se resuelva el destino final de los mismos;
- II. Administrar el Registro Único de Bienes Asegurados, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías;
- III. Registrar en el sistema informático el ingreso y egreso de los bienes asegurados;
- IV. Coordinarse con la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias para recibir, registrar y organizar los bienes, así como sus accesorios, que por sus dimensiones son remitidos para su resguardo;
- V. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, los procedimientos para la recepción, registro, control, y salida de los bienes

- asegurados de conformidad con la normativa aplicable;
- VI. Atender el destino final que determine el Ministerio Público de los bienes asegurados;
 - VII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, las acciones necesarias para la conservación y mejoras de los depósitos vehiculares de la Fiscalía General;
 - VIII. Proponer a la persona titular de la Dirección General de Administración, los mecanismos para la depuración de los bienes muebles, por lo menos dos veces al año; y,
 - IX. Supervisar de manera periódica los depósitos vehiculares y de bienes asegurados de la Fiscalía General.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

ARTÍCULO 108 Bis. La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados, es la unidad administrativa responsable de recibir, registrar, administrar y resguardar todos aquellos bienes muebles e inmuebles de los cuales el Ministerio Público haya ordenado su aseguramiento.

La Dirección de Registro y Control de Bienes Asegurados y la Unidad Técnica de Preservación y Manejo de Evidencias, se deben coordinar para el cumplimiento estricto de sus atribuciones en el marco de su competencia.

CAPÍTULO IV

DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 109. El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera es la unidad administrativa encargada de diseñar, operar y controlar los procedimientos y requisitos para el reclutamiento, selección, evaluación inicial y continua, capacitación, actualización, especialización y promoción del personal de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 110. El Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, proponer, promover y operar los mecanismos de evaluación del personal de la institución y aspirantes de la Fiscalía General, en coordinación con las unidades administrativas e instancias competentes;

- II. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General la elaboración y ejecución de los programas de formación inicial o básica, actualización, especialización, así como las evaluaciones necesarias, de acuerdo a los planes y programas establecidos en los Sistemas nacional y estatal de Seguridad Pública;
- III. Diseñar y actualizar los planes y programas de estudio para el personal de la institución, así como tramitar su registro y reconocimiento ante las autoridades correspondientes;
- IV. Establecer la aplicación del programa permanente de evaluación para la promoción y permanencia del personal de la Fiscalía General;
- V. Promover la investigación, difusión y realización de actividades de extensión académica en el ámbito de las ciencias penales y seguridad pública;
- VI. Elaborar las propuestas de exámenes de oposición o de mérito para la promoción del personal de la Fiscalía General;
- VII. Desarrollar e implementar el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización;
- VIII. Rendir el informe de resultados obtenidos en el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización, así como aquellos que le sean requeridos de manera periódica por la persona titular de la Fiscalía General;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- IX. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el proyecto de Reglamento del Servicio Profesional de Carrera, así como los instrumentos jurídicos necesarios para su implementación y desarrollo;

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- X. Ejecutar las directrices que expida la persona titular de la Fiscalía General para la promoción, fomento de los valores cívicos y culturales; y,

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- XI. Las demás que le confieran las disposiciones legales vigentes y la persona titular de la Fiscalía General.

La información recabada con motivo de los procedimientos de selección, ingreso y permanencia es de carácter reservado, en términos de las leyes en materia de transparencia y protección de datos personales.

SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 111. La Dirección de Capacitación, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar y proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, el Programa Anual de Capacitación y Profesionalización para el personal de la institución;
- II. Elaborar el informe de avances y resultados del Programa Anual de Capacitación y Profesionalización;
- III. Identificar las necesidades de capacitación y profesionalización;
- IV. Elaborar y proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera los planes y programas de estudio, así como llevar a cabo las gestiones necesarias para su registro y reconocimiento ante las autoridades correspondientes;
- V. Fungir como enlace en materia de capacitación ante las instituciones e instancias educativas del sector público o privado;
- VI. Remitir a la Dirección de Recursos Humanos las constancias generadas de los cursos de capacitación y profesionalización para su integración en el expediente personal;
- VII. Gestionar las capacitaciones necesarias para la formación y profesionalización del personal de la institución;
- VIII. Certificar y validar los cursos de instructores internos, así como promover el establecimiento y promoción de un programa de formación de instructores; y,
- IX. Evaluar los cursos e instructores para elevar la calidad de las capacitaciones.

SECCIÓN II DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 112. La Dirección de Servicio Profesional de Carrera, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Publicar y difundir las convocatorias que se emitan para los perfiles de agentes del Ministerio Público, Facilitadores, Policías de Investigación y Peritos;

- II. Llevar a cabo el diseño y actualización de las políticas y normas para el reclutamiento y selección de aspirantes a los perfiles de agente del Ministerio Público, Facilitador, Policía de Investigación y Perito;
- III. Proponer a la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera, las políticas y lineamientos sobre el Servicio Profesional de Carrera y promover su cumplimiento;

Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

- IV. Proponer y gestionar los exámenes de control y confianza, para aspirantes a ingresar a los cursos de formación inicial, previa autorización de la persona titular de la Dirección General del Instituto de Capacitación y Servicio Profesional de Carrera;
- V. Evaluar los resultados obtenidos en el Servicio Profesional de Carrera, así como certificar los procedimientos de ingreso del personal sustantivo;
- VI. Evaluar, en coordinación con el órgano colegiado institucional competente, los ascensos, adscripciones, rotaciones, reingresos, otorgamiento de estímulos, reconocimientos y terminación del nombramiento del personal ministerial, Policías de Investigación y Peritos;
- VII. Ejecutar los mecanismos de evaluación de competencias que permitan los ascensos y promociones;
- VIII. Llevar a cabo los procesos de certificación de agentes del Ministerio Público, Facilitadores, Policías de Investigación y Peritos, así como su renovación periódica; y,
- IX. Proponer y aplicar planes y programas en niveles de estudios y grados académicos para la profesionalización del personal de la Fiscalía General.

TÍTULO V

DE LA CONTRALORÍA DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 113. El estudio, planeación, trámite, resolución y defensa de los asuntos competencia de la Contraloría, así como su representación corresponden a su titular quien para su mejor atención y despacho podrá ejercer sus facultades a través de su personal subalterno, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo.

ARTÍCULO 114. Además de las previstas en la Ley Orgánica, la persona titular de la Contraloría cuenta con las atribuciones siguientes:

- I. Proponer a la persona titular de la Fiscalía General el nombramiento de las personas titulares de las unidades administrativas de estructura orgánica básica que integren la Contraloría;
- II. Expedir copias certificadas de los documentos que obren en sus archivos, sobre los asuntos de su competencia;
- III. Mantener un registro actualizado del personal y particulares sancionados;
*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- IV. Conservar y mantener actualizadas las bases de datos que establezcan las leyes de la materia;
*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- V. Solicitar a la persona titular de la Fiscalía General la publicación oficial de los instrumentos normativos que rijan las funciones de la Contraloría; y,
*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- VI. Expedir a través de la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos, constancias de no inhabilitación.

CAPÍTULO I DE LA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, DECLARACIONES PATRIMONIALES Y NORMATIVIDAD

ARTÍCULO 115. La Dirección de Auditoría, Declaraciones Patrimoniales y Normatividad, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Llevar a cabo auditorías a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- II. Vigilar que el personal de la Fiscalía General cumpla con las normativas aplicables en materia de su competencia;
- III. Efectuar las revisiones e inspecciones correspondientes para constatar la adecuada administración de los bienes financieros, humanos y materiales de la institución y el cumplimiento de las obligaciones de las unidades administrativas de la institución, así como las relativas al Fondo Auxiliar de la Fiscalía General;
- IV. Coordinarse con las unidades administrativas de la Fiscalía General para establecer y ejecutar las acciones y medidas necesarias para promover la

prevención, mejora y eficacia de sus actividades;

- V. Coadyuvar con las unidades administrativas de la Fiscalía General para garantizar la observancia de las normas de control interno, fiscalización, integridad, transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y combate a la corrupción;
- VI. Establecer los formatos correspondientes para la elaboración de las declaraciones patrimoniales y de intereses;
- VII. Dirigir el procedimiento de declaración patrimonial y de intereses del personal de la Fiscalía General, así como el procedimiento de evolución patrimonial;
- VIII. Intervenir en el proceso de entrega recepción de las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- IX. Proponer a la persona titular de la Contraloría la celebración o actualización de convenios o contratos con los sectores público o privado, en materia de fiscalización y auditoría;
- X. Solicitar a las unidades administrativas de la institución la información y documentación necesaria para el desempeño de sus funciones, salvo las excepciones contenidas en las leyes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales;
- XI. Elaborar los instrumentos normativos y procedimientos necesarios para el ejercicio de las funciones de la Contraloría;
- XII. Programar y ejecutar las actividades establecidas en los convenios y acuerdos de coordinación que en materia de fiscalización celebre la Fiscalía General, previo acuerdo con la persona titular de la Contraloría;
- XIII. Presentar a la persona titular de la Contraloría los informes derivados de resultados de las auditorías y revisiones, así como intervenciones efectuadas a las unidades administrativas de la Fiscalía General;
- XIV. Dar vista a la Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos por las irregularidades detectadas derivadas del ejercicio de sus funciones;
- XV. Presentar a la persona titular de la Contraloría un informe trimestral y anual de sus actividades;
- XVI. Analizar y opinar sobre el cumplimiento de las bases a que deba sujetarse la

Fiscalía General en las licitaciones para la adjudicación de contratos y servicios relacionados con las mismas, verificando el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; y,

- XVII. Requerir información y documentación relacionada con los asuntos de su competencia a licitantes, proveedores, contratistas, donatarios o aquellas personas que hayan sido subcontratadas por los anteriores y, en general, a las personas físicas o morales, relacionadas con el manejo, ejercicio y comprobación de recursos públicos.

CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN DE DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 116. La Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos desarrollará sus atribuciones en términos de la normativa aplicable, a través de las unidades administrativas integradas para tal efecto y que deberán actuar de forma separada.

ARTÍCULO 117. La Dirección de Denuncias y Procedimientos Administrativos, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas del personal de la Fiscalía General y particulares vinculados con faltas graves, a través del área integrada para tal efecto;
- II. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa del personal de la Fiscalía General y particulares vinculados con faltas graves;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- III. Elaborar y emitir las resoluciones de los procedimientos administrativos, previa autorización de la persona titular de la Contraloría;
- IV. Supervisar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos administrativos;
- V. Informar a la persona titular de la Contraloría sobre el incumplimiento de las resoluciones emitidas;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VI. Llevar el registro del personal sancionado dentro de los procedimientos administrativos;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VII. Efectuar la defensa jurídica de las resoluciones emitidas por la Contraloría;

*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- VIII. Presentar a la persona titular de la Contraloría un informe trimestral y anual de sus actividades; y,

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

- IX. Expedir las constancias de no inhabilitación del personal que este prestando o haya prestado servicios a la institución.

TÍTULO VI

DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 118. Para el cumplimiento de su objeto establecido en la Ley Orgánica, el Consejo Consultivo tiene las facultades siguientes:

- I. Emitir opiniones sobre el desarrollo institucional, realizando las propuestas tendentes a mejorar la función de la Fiscalía General;
- II. Conocer los avances del Plan;
- III. Promover la participación ciudadana en el fomento a la cultura de la denuncia, percepción de la violencia y de todas aquellas acciones relativas a la procuración de justicia en las que la sociedad civil de conformidad con la normativa aplicable, pueda tener intervención;
- IV. Participar en la difusión de actividades del Consejo Consultivo y de la Fiscalía General; y,
- V. Promover la realización de talleres, seminarios y foros de consulta, que permitan el intercambio de ideas y la reflexión crítica en materia de procuración de justicia.

ARTÍCULO 119. La persona que preside el Consejo Consultivo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Consultivo;
- II. Proponer a las personas integrantes del Consejo Consultivo los mecanismos que permitan su funcionamiento;

- III. Suscribir los acuerdos que emita el Consejo Consultivo;
- IV. Representar al Consejo Consultivo, en el ámbito de su competencia, ante todo tipo de autoridades, organismos e instituciones; y,
- V. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 120. La persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Recibir y resguardar los documentos relativos al Consejo Consultivo;
- II. Elaborar, previo acuerdo con la persona que preside el Consejo Consultivo, el orden del día de las sesiones;
- III. Emitir las convocatorias para las sesiones, previo acuerdo con la persona que preside el Consejo Consultivo;
- IV. Iniciar la sesión y dar lectura al orden del día, previa autorización de la persona que preside el Consejo Consultivo;
- V. Conducir el desarrollo de las sesiones del Consejo Consultivo;
- VI. Autenticar con su firma los acuerdos que emita el Consejo Consultivo;
- VII. Elaborar las actas de las sesiones, haciendo constar los acuerdos que en ellas se tomen;
- VIII. Recabar la firma de las personas integrantes del Consejo Consultivo en los documentos que así lo requieran;
- IX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Consultivo; y,
- X. Expedir copias certificadas de los asuntos de su competencia.

ARTÍCULO 121. Las demás personas integrantes del Consejo Consultivo tienen las siguientes atribuciones:

- I. Intervenir en las sesiones del Consejo Consultivo y emitir su opinión sobre los asuntos que se aborden;
- II. Votar sobre los acuerdos que se sometan a su consideración; y,

- III. Observar y cumplir con las disposiciones que se tomen en las sesiones, en lo que respecta al ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 122. El Consejo Consultivo para el desarrollo de sus atribuciones celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias; de forma ordinaria sesionará dos veces al año y en forma extraordinaria las veces que sean necesarias.

ARTÍCULO 123. Las convocatorias para las sesiones ordinarias se realizarán conforme a la calendarización que el propio Consejo Consultivo acuerde, debiendo informarse a las personas integrantes por lo menos con setenta y dos horas de anticipación, adjuntando el orden del día.

Las convocatorias para las sesiones extraordinarias y el orden del día se remitirán a las personas integrantes del Consejo Consultivo por lo menos con veinticuatro horas de anticipación.

ARTÍCULO 124. Las sesiones, en primera convocatoria, solo podrán llevarse a cabo cuando asistan la mitad más uno de los miembros con derecho a voz y voto.

En segunda convocatoria la sesión será válida con los consejeros que estén presentes y los acuerdos serán obligatorios aun para los ausentes.

En ningún caso podrá llevarse a cabo las sesiones en ausencia de la persona que preside el Consejo Consultivo.

ARTÍCULO 125. Cuando en primera convocatoria no se integre el quórum en sesión ordinaria, se enviará una segunda convocatoria en un lapso que no exceda de cinco días hábiles.

ARTÍCULO 126. La toma de acuerdos se efectuará por votación, cuando no sea por unanimidad se considerará la mayoría de votos, en caso de empate la persona que preside el Consejo Consultivo tendrá el voto de calidad y en el acta se asentará cómo fue adoptada la decisión.

ARTÍCULO 127. El Consejo Consultivo sesionará en el lugar que notifique la persona titular de su Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 128. A las sesiones podrán asistir los invitados cuya intervención considere necesaria la persona que preside el Consejo Consultivo para aclarar aspectos técnicos o administrativos relacionados con los asuntos sometidos a su consideración.

Las personas integrantes podrán proponer a la persona que preside el Consejo Consultivo los invitados que consideren necesario que asistan a las sesiones.

ARTÍCULO 129. Las personas integrantes del Consejo Consultivo y las personas invitadas estarán obligadas a guardar la debida discreción y reserva respecto de los asuntos tratados en sesión.

ARTÍCULO 130. De cada sesión se levantará un acta, que deberá llevar un consecutivo numérico y contendrá los asuntos tratados y acuerdos adoptados, recabando la firma y rúbrica de quienes en ella participaron.

ARTÍCULO 131. Las sesiones del Consejo Consultivo, no podrán darse por terminadas sino hasta que se agoten todos los puntos señalados en el orden del día, para lo cual podrán constituirse en sesión permanente.

ARTÍCULO 132. Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo a las siguientes formalidades:

- I. Proemio y apertura de la sesión;
- II. Lista de asistencia;
- III. Verificación del quórum legal;
- IV. Declaración del quórum e instalación;
- V. Lectura y aprobación del orden del día;
- VI. Discusión de asuntos que integran el orden del día;
- VII. Aprobación de acuerdos;
- VIII. Asuntos generales; y,
- IX. Declaración del cierre de la sesión.

En los casos que exista deliberación, se procederá a la votación, la persona titular de la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo hará el cómputo respectivo y lo comunicará a la persona que preside el Consejo Consultivo, quien informará el resultado.

TÍTULO VII

DE LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA, ASÍ COMO DEL PROCEDIMIENTO DE SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA GENERAL

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS COMPLEMENTARIOS DE INGRESO Y PERMANENCIA

ARTÍCULO 133. Los requisitos de ingreso y permanencia para las personas integrantes del servicio profesional de carrera serán los establecidos en las leyes, nacional y estatal, de los Sistemas de Seguridad Pública, y de manera complementaria los siguientes:

- I. Carta compromiso en la que se manifieste la voluntad de integrarse o permanecer en la Fiscalía General y apegarse a los principios constitucionales y éticos que rigen a la institución;
- II. Escrito en el que se manifieste la disponibilidad para cambiar de residencia;
- III. Con excepción de los Policías de Investigación, contar con título debidamente registrado y cédula profesional;
*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- IV. Carta en la que se manifieste conocer y aceptar cumplir con los requisitos de ingreso y permanencia establecidos en la normativa aplicable;
*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- V. Constancias de no inhabilitación del órgano interno de control del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y de la Contraloría de la Fiscalía General; y,
*Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*
- VI. Los demás de carácter administrativo que se determinen por la Dirección de Recursos Humanos.

CAPÍTULO II

DE LA SEPARACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA

ARTÍCULO 134. La separación por el incumplimiento de los requisitos de permanencia, por las causas que establecen las leyes, general y estatal, de los Sistemas de Seguridad Pública, tiene como consecuencia la terminación del nombramiento o la cesación de sus efectos, sin responsabilidad para la institución y se realizará de conformidad con el procedimiento siguiente:

- I. El superior jerárquico del integrante del servicio de carrera levantará acta circunstanciada en la que señale el incumplimiento de requisito de permanencia, precisando las circunstancias de modo, tiempo y lugar que contextualizaron tal incumplimiento; dicha acta será remitida a la persona titular de la Fiscalía Coordinadora, la Fiscalía Regional, Fiscalía o Unidad Especializada, Coordinación o Dirección General de que se trate, para que por su conducto se presente ante la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, adjuntando los documentos y pruebas que considere pertinentes;
- II. La Comisión de Servicio Profesional de Carrera notificará la comunicación a la persona integrante, informándole la infracción que se le atribuye y proporcionándole copia de la misma, así como de sus anexos y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la citación, con el objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes.

La persona integrante del servicio profesional de carrera deberá señalar domicilio en el lugar donde se instaura el procedimiento, para recibir notificaciones o correo electrónico, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo, éstas le serán notificadas por estrados;

- III. La persona superior jerárquica podrá suspender temporalmente a la persona integrante del servicio profesional de carrera cuando así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o afectación al servicio público, hasta en tanto la Comisión de Servicio Profesional de Carrera resuelva lo conducente.

La suspensión temporal no podrá afectar las percepciones de la persona integrante del servicio profesional de carrera;

- IV. La audiencia de pruebas y alegatos se llevará a cabo de manera ininterrumpida,

en forma oral y será conducida por la persona titular de la Secretaría Técnica de la Comisión de Servicio Profesional de Carrera, debiéndose levantar constancia de su desarrollo, el cual se realizará en los siguientes términos:

- a) Abierta la audiencia, se hará del conocimiento de la persona integrante del servicio profesional de carrera o de su representante legal, las causas que se le atribuyen, resumiendo el hecho que motivó el procedimiento y la relación de las pruebas que existen;
 - b) Una vez hecho lo anterior se le dará el uso de la voz a la persona integrante del servicio profesional de carrera o a su representante legal para que responda a los señalamientos, ofreciendo las pruebas que a su juicio desvirtúen los hechos que se le atribuyen;
 - c) La Comisión de Servicio Profesional de Carrera resolverá sobre la admisión de las pruebas y acto seguido procederá a su desahogo;
 - d) Concluido el desahogo de las pruebas, se concederá el uso de la voz a la persona integrante del servicio profesional de carrera o a su representante legal para que alegue lo que a su interés convenga; y,
 - e) Sucedido lo anterior, se tendrá por concluida la audiencia.
- V. Concluida la audiencia la Comisión de Servicio Profesional de Carrera tendrá un término de quince días hábiles para formular un proyecto de resolución y presentarlo a la Comisión de Honor y Justicia, para su aprobación y firma; y,
- VI. Una vez emitida la resolución se notificará a la persona integrante del servicio profesional de carrera, en el término de tres días hábiles.

Contra la resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se entenderá como persona superior jerárquica a la persona con mando inmediato superior de la persona integrante del servicio profesional de carrera, en cualquiera de las categorías que comprende el servicio profesional de carrera.

TÍTULO VIII

DE LAS COMISIONES Y COMITÉS DE LA FISCALÍA GENERAL

ARTÍCULO 135. La Fiscalía General contará con los comités y comisiones necesarios para el correcto ejercicio de sus funciones y la consecución de sus objetivos, así como aquellos que le sean obligatorios en términos de la normativa aplicable.

ARTÍCULO 136. Corresponde a la persona titular de la Fiscalía General expedir las bases para la organización, competencia y funcionamiento de los comités y comisiones, a fin de que cumplan con los fines para los cuales fueron creados.

Los acuerdos por los cuales se disponga la organización, competencia y funcionamiento de los cuerpos colegiados de la institución, se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TÍTULO IX DE LAS RECOMPENSAS

ARTÍCULO 137. La Fiscalía General podrá ofrecer y, en su caso, entregar, en un solo pago o en exhibiciones periódicas, recompensas a aquellas personas que auxilien eficaz y eficientemente al Ministerio Público en las investigaciones de hechos presuntamente delictivos, aportando información útil y veraz relacionada con las mismas, o colabore para la detención o comparecencia de probables responsables.

ARTÍCULO 138. El ofrecimiento y pago de recompensas sólo podrá realizarse respecto de delitos que merezcan prisión preventiva oficiosa y no será aplicable a personal que tenga a su cargo funciones de seguridad pública, administración o procuración de justicia.

ARTÍCULO 139. El Comité evaluador para el otorgamiento de recompensas es el órgano colegiado encargado de autorizar las solicitudes que realicen las Fiscalías Regionales, Fiscalías o Unidades Especializadas de la institución.

ARTÍCULO 140. La integración, atribuciones y lineamientos para el funcionamiento del Comité evaluador para el otorgamiento de recompensas se establecerán en los acuerdos que emita la persona titular de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 141. El ofrecimiento de recompensas se realizará a través de los acuerdos específicos oficiales que al efecto emita la persona titular de la Fiscalía General.

*Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado
El 21 de junio de 2021.*

TÍTULO X DE LOS TRÁMITES Y SERVICIOS

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 142. Los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de delitos que brinda la Fiscalía General son los siguientes:

- I. Carta de no antecedentes penales;
- II. Constancia de respuesta;
- III. Certificación de no reporte de robo vehicular y no alteración en sus números confidenciales de identificación;
- IV. Perfiles genéticos de paternidad;
- V. Guardia y custodia de vehículos u objetos asegurados o a resguardo de la Fiscalía General;
- VI. Constancia de no inhabilitación;
- VII. Reporte de Extravío de Documentos; y,
- VIII. Los contemplados en el Catálogo de Trámites y Servicios de la Fiscalía General y registrados en el Catálogo Estatal de Trámites y Servicios.

Adición publicada en el Periódico Oficial del Estado

El 21 de junio de 2021.

ARTÍCULO 143. En lo relativo a la expedición de la Carta de no antecedentes penales, se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional de Ejecución Penal, y los requisitos que se establezcan en el Catálogo de Trámites y Servicios de la Fiscalía General.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente Acuerdo, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General Jurídica y de Derechos Humanos, realizar las acciones necesarias para la publicación del presente

Acuerdo administrativo en el Diario Oficial de la Federación, para dar cumplimiento a los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

CUARTO. La persona titular de la Dirección General de Administración, en un término no mayor a 30 días hábiles, realizará las acciones necesarias para que los recursos humanos, financieros y materiales asignados a las unidades administrativas que se crean o modifican, sean transferidos a las nuevas unidades administrativas que correspondan, en los términos del presente Reglamento y de conformidad con las normas aplicables.

QUINTO. Los asuntos que tengan a su cargo las unidades administrativas a que hace referencia el artículo transitorio cuarto, serán entregados para su seguimiento y determinación a las personas titulares de las unidades administrativas que determine la persona titular de la Fiscalía General, a través del acta de entrega recepción que realice la Contraloría.

SEXTO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Administración, para que realice las previsiones que den suficiencia presupuestal necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

Las personas servidoras públicas designadas en los puestos de nueva creación que establecen las reformas de este Acuerdo, serán encargados de despacho hasta en tanto se cuente con la asignación presupuestal.

SÉPTIMO. Se abroga el Acuerdo número 13/2019 que contiene atribuciones para las visitas de supervisión a las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado, publicado el 20 de noviembre de 2019 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

OCTAVO. Se abroga el Acuerdo número 15/2020, mediante el cual se crea la Coordinación de Previsión y Salud de la Fiscalía General del Estado, publicado el 5 de agosto de 2020 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Se instruye a la persona titular de la Policía de Investigación, para que en un plazo no mayor de 30 días de la entrada en vigor del presente Reglamento, comunique al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el cambio de unidad responsable que tiene como atribución administrar el Registro Nacional de Detenciones en la institución.

DÉCIMO. Se instruye a la persona titular de la Subcoordinación de Trámites y Servicios de la Fiscalía Coordinadora, para que elabore y proponga los mecanismos para brindar a la ciudadanía los trámites y servicios no relacionados con la investigación y persecución de los delitos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la persona titular de la Dirección General de Tecnologías de la Información, Planeación y Estadística, para que en un plazo no mayor de 90 días hábiles, realice los Sistemas informáticos que se deriven de la publicación del presente Acuerdo.

Así lo acordó y firma el Mtro. Adrián López Solís, Fiscal General del Estado.

Morelia, Michoacán a 31 de mayo de 2021.



